

TEPANTILATO®

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

Publicación mensual
Época 3
Núm. 1
Distribución gratuita



IN MEMORIAM LUIS CHICO GOERNE

CONSIDERACIONES EN TORNO AL
CONCEPTO ACTO JURÍDICO ELECTORAL...

MARCO JURÍDICO DE LOS MENORES
INFRACTORES

INCONVENIENTES DEL AMPARO CONTRA
LEYES

APUNTES RESPECTO A LA FAMILIA,
MUJERES Y MENORES



ADemás
DIPLOMADOS EN:

JUICIO DE AMPARO

MATERIA FISCAL

CIENCIAS PENALES

XII Entrega de la Presea Tepantlató



Cordial recibimiento al Lic. Enrique González Barrera al presidir el Décimo Segundo aniversario del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM. Campus Aragón Enmarcado por la entrega de las Preseas Tepantlató



1080
1080
930
930
2001
2001



INSTITUTO DE
CIENCIAS JURÍDICAS
DE EGRESADOS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
CAMPUS ARAGÓN A. C.



Nuestro Distinguido Presidium:

De izquierda a derecha : Sergio Cárdenas Caballero, Distinguido Abogado Postulante; Dioclesiano Oropeza Aguirre, Catedrático de la UNAM., Campus Aragón; Rubén Servín Sánchez, Juez décimo séptimo Penal del T.S.J. del DF.; Manuel Ernesto Saloma Vera, Magdo. del décimo segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del P.J.F. en el primer circuito; Ricardo Ojeda Bohorquez, Magdo. del primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del primer circuito; Héctor González Estrada, Presidente del Colegio de Ciencias Jurídicas Campus Aragón en el Estado de México A.C.; Arturo Baca Rivera, Magdo. de la primera sala Penal con sede en Texcoco; Cesar Esquinca Muñoa, Dir. Gral. del Instituto Federal de Defensoría Pública del P.J.F.; Enrique González Barrera, Presidente del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM., Campus Aragón A.C.; Leonel Castillo González, Magdo. del Tribunal Federal Electoral del P.J.F.; Leopoldo Rolando Arreola Ortiz, Magdo. de la novena sala regional metropolitana del T.F.J.F. y A.; Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez Magdo. de la primera sección de la sala superior del T.F.J.F. y A.; Sihemi Delgadillo Lozano, Ingeniero; Neófito López Ramos, Magdo. del tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil de primer circuito; David Efrén Romero Sastré, Distinguido Abogado Postulante; Luz María Perdomo Juvera, Magdo. del primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del P.J.F. en el primer circuito; Raciél Garrido Maldonado, Magdo. Presidente del Tribunal Electoral en el DF.; Javier Portilla Robertson, Director del Programa de Vinculación con ex-alumnos de la UNAM.

INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DF. *

Durante el período presidencial del Gral. Lázaro Cárdenas, a petición del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales, Lic. Amador Coutiño, se crea la primera Escuela de la Policía Judicial. Con el objeto de hacer verdaderos investigadores a los miembros de la Policía Judicial del Distrito Federal.

Así en atención a esta necesidad en 1938 entra en funciones la Escuela Policial Científica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, bajo la dirección del profesor José Pérez Moreno y los señores Fernando Beltrán Márquez y Crispín Aguilar.

Debido a las demandas de la ciudadanía mexicana sobre una mejor administración de justicia; en marzo de 1995, bajo la presidencia del c. Ernesto Zedillo Ponce de León y el ex procurador de Justicia del Distrito Federal, Lic. José Antonio González Fernández, se reformó la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal* con el objetivo de reestructurar al Instituto de Formación Profesional como unidad administrativa de la Procuraduría.

Las labores de dicha Institución consisten en el reclutamiento, selección, innovación de técnicas pedagógicas, elaboración de programas de capacitación, actualización, especialización y profesionalización del personal de la Procuraduría. También se promueven, los concursos de oposición para Agentes, Ministerios Públicos y Peritos.

En el Libro X del Código Florentino, Capítulo de los Hechiceros y Trampistas, hace referencia a la actividad del TEPANTLATO o Procurador, palabra de origen NÁHUATL que resulta de la unión TEPAN, "sobre alguno(s) o por otro(s)"; y TLATOA, "hablar". De ahí que la palabra TEPANTLATO hace referencia al abogado y a su vez, a la actividad que el mismo desempeña: hablar por otros. Esta no entraña el sentido de impedir que alguien se manifieste mediante el uso de la palabra, sino de interpretar y adecuar los fines e ideales en pro de la satisfacción de intereses; guía que orienta los pasos del lego en la ciencia del Derecho.

A partir de ese momento el Instituto se conformó como un órgano desconcentrado de la Procuraduría, mediante el Acuerdo A/02/95 de marzo de 1995. La estructura de sus órganos se estableció de la siguiente manera:

- I. Consejo Consultivo.
- II. Comisión Técnica de Profesionalización del Ministerio Público.
- III. Comisión Técnica de Profesionalización de los Servicios Periciales.
- IV. Comisión Técnica de Profesionalización de la Policía Judicial.
- V. Dirección General.

De las anteriores, la Dirección General, nombrada por el Procurador, se encuentra a cargo de la Formación Profesional. A esta tarea podemos agregar otras atribuciones que son:

1. Elaborar, operar y controlar lo relacionado con el sistema de reclutamiento, selección, servicio social y técnicas pedagógicas.
2. Reformas programas de capacitación, profesionalización y adiestramiento del personal de la procuraduría.
3. Realizar acciones orientadas a cumplir con el Programa de Seguridad Pública del DF. en lo relativo a:
 - a) Programas generales de profesionalización, a través de Cursos de capacitación y actualización para Agentes del Ministerio Público, Policía Judicial y Peritos;
 - b) Cursos de especialización para los Agentes del Ministerio Público, Policía Judicial y Peritos, y
 - c) Cursos de promoción para el personal del Ministerio Público, Policía Judicial y Peritos.

In Memoriam LUIS CHICO GOERNE

Instituto de Ciencias Jurídicas de
Egresados de la UNAM Campus Aragón,
A.C.

DIRECTOR
Enrique González Barrera

SUB-DIRECTOR
Héctor González Estrada

CONSEJO EDITORIAL
Hanz Eduardo López Muñoz
Arturo Baca Rivera
Gonzalo Vergara Rojas
Rubén Servín Sánchez
Rafael Guerra Álvarez
David Romero Sastré
Neófito López Ramos
José de Jesús Ortega De la Peña
Cuauhtémoc Carlock Sánchez
Arturo Ramírez Sánchez
Hugo Muñiz Arreola
Juan Lara Lara
Javier Antonio Flores
Ángel Humberto Montiel Trujano

JEFE DE REDACCIÓN
Verónica Velázquez Chávez

COORDINACIÓN DE LA REVISTA
Miguel Reyes Anzures
Juan Tapia Mejía
Aarón Hernández López
Pablo E. Campos Salazar

EDITOR RESPONSABLE
Enrique González Barrera

DISEÑO, FORMACIÓN Y
FOTOGRAFÍA
Carlos Eduardo Paredes Méndez

ASISTENTE DE DISEÑO
Javier Cisneros Zamora

WEBMASTER
Felipe González López

DIVISIÓN DE VENTAS Y PUBLICIDAD
SUSCRIPCIONES,
57 84 97 30, 57 84 97 66
Tel. Fax. 57 85 84 15

www.tepantlato.com.mx

[e-mail: inciija@correo.unam.mx](mailto:inciija@correo.unam.mx)

Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título "TEPANTLATO" 04-2001-061210401600-102 expedido por la Dirección General de Derechos de Autor de la Secretaría de Educación Pública. Número de Certificado de Licitud de Título N° 7274, Número Certificado de Licitud de Contenido N° 003744/97. Distribuido por: El Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, Campus Aragón A.C., Av. Fray Servando Teresa de Mier N° 1033 int. 2 Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, México D.F. Impreso en INCIJA Ediciones S.A. de C. V. Plutarco Elías Calles 1034 Col. Sn. Andrés Tetepilco, entre Albert y Emilio Carranza. Tel. 56 74 38 60. El contenido de cada artículo es responsabilidad exclusiva de su autor.

Número de tiraje: 10.000 ejemplares.



Sigue en la pág. 47

CONTENIDO**TEPA**
DIFUSIÓN DE**EDITORIAL****PAG.4****“ IN MEMORIAM ”****PAG.5****LIG. LUIS CHICO GOERNE****CONSIDERACIONES EN TORNO AL CONCEPTO ACTO JURÍDICO ELECTORAL Y SU TRASCENDENCIA A LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA****PAG.6****DR. ALEJANDRO CÁRDENAS CAMACHO****MARCO JURÍDICO DE LOS MENORES INFRACTORES****PAG.14****M. EN DER. JOSÉ LINO SÁNCHEZ SANDOVAL****PENSAMIENTO “ MUJER ”****PAG.23****LIG. GRISELDA SÁENZ HORTA****INCONVENIENTES QUE REPRESENTA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA RELATIVIDAD EN LOS JUICIOS DE AMPARO CONTRA LEYES****PAG.28****LIG. ELIZABETH CRUZ REYNA****APUNTES RESPECTO A LA FAMILIA, MUJERES Y MENORES****PAG.34****DR. JULIÁN JESÚS GUDIÑO GALINDO****CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA Y EL MENOR****PAG.42****BUZÓN DEL LECTOR****PAG.48****ADEMÁS DIPLOMADOS EN:****JUICIO DE AMPARO, MATERIA FISCAL, CIENCIAS PENALES**

TEPANTLATO

A CULTURA JURÍDICA

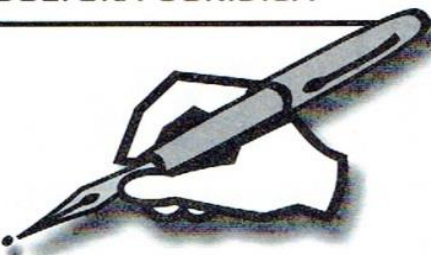


DISTRIBUCIÓN LOGÍSTICA:

- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
- SECRETARÍAS DE ESTADO
- GOBERNADORES CONSTITUCIONALES
- REPRESENTANTES EN EL D.F. DE LOS ESTADOS
- JEFATURA DE GOBIERNO DEL D.F.
- CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES
- ASAMBLEA DE REPRESENTANTES
- MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
- SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA DE CADA MINISTRO
- PODER JUDICIAL FEDERAL, MAGISTRADOS Y JUECES FEDERALES
- TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN MAGISTRADOS Y JUECES
- TRIBUNALES SUPREMOS DE LOS ESTADOS
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PROCURADORES DE CADA ESTADO
- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.
- TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
- CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
- DELEGADOS POLÍTICOS
- ORGANIZACIONES SOCIALES
- DELEGADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CADA ESTADO
- DELEGADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN CADA ESTADO
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
- UNIVERSIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y COLEGIOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
- EMBAJADAS Y OFICINAS CONSULARES
- BANCOS Y CASAS DE BOLSA
- NOTARÍAS PÚBLICAS
- DESPACHOS DE ABOGADOS
- DISTRIBUIDORES INDEPENDIENTES DE LITERATURA JURÍDICA
- COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y FIANZAS
- HOTELES
- COMPAÑÍAS RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS
- RESTAURANTES
- SUSCRIPCIONES
- LUGARES CERRADOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y ZONA METROPOLITANA, ASÍ COMO EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA POR EL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA UNAM, CAMPUS ARAGÓN



Editorial...



“ Un país que no inventa, que no descubre, tiene que ser forzosamente dependiente no sólo en lo cultural, sino en lo económico “

Alfonso Caso

Nuestros sueños en nuestra Institución es que la ciencia del Derecho se difunda constantemente en todos los niveles sociales, nosotros somos parte importante de la Universidad Nacional Autónoma de México, tenemos un noble proposito, educar a la juventud investigar y difundir la cultura jurídica tareas centrales de nuestra asociación.

El propósito que tenemos para esta año que comienza es tener nuestro propio recinto, para poder tener nuestra propia biblioteca y empezar con las especialidades y maestrías que tanto se han ansiado por nuestros propios expositores para colaborar en el ámbito académico jurídico en el bien de la sociedad mexicana, poder tener nuestro propio bufete jurídico gratuito para servir a los más desheredados.

Este fin se tiene que hacer realidad si logramos nuestras propias instalaciones, nuestra principal mira también será empezar con una escuela primaria donde se tengan planes y programas de enseñanza procedimientos didácticos, maneras de estimar el aprovechamiento para los más necesitados, transporte, desayunos, comidas para los mismos y podremos empezar a tener como maestros a los mismos compañeros de especialidad en maestría para empezar a dar clases a los adultos que carezcan de educación básica, nuestra revista tiene que crecer este año como mínimo a 30,000 ejemplares anuales regalados para que llegue a el pueblo de México, continuar con el apoyo en becas y a los que pretendan titularse ayudarlos con becas de titulación, haremos este año el primer congreso nacional e internacional de egresados en derecho, tomando como base lo siguiente: hacia donde va la educación pública, finalidad de la educación pública

y gratuita en México, como apoyarla y que debemos hacer los universitarios egresados de las mismas para regresarle al pueblo de México lo que nos ha dejado y desechar la idea de que nos quemamos las pestañas, todo lo contrario nos quitamos la venda de la ignorancia, debemos quitarsela a millones de mexicanos que viven en la obscuridad, esto solo se podrá hacer con cultura y debe de venir de los que tienen algo y estén dispuestos a dar a los que están ansiosos de adquirir el saber.

“Si el pueblo no puede ir a la escuela la escuela debe ir al pueblo, esto es la Universidad popular, la escuela que ha abierto sus puerta y derramado por las calles a sus profesores para que vaya al pueblo en sus talleres y sus centros de agrupación” Alfonso Reyes.

Nuestro recinto tendrá como finalidad difundir la cultura y apoyaremos a que el abogado este debidamente actualizado, les doy anticipadamente las gracias para nuestros expositores que están decididos a adoptar un niño en la escuela primaria y poder apoyar a que este sueño se lleve a cabo.

Me despido con la frase del maestro José Vasconcelos “ la pobreza y la ignorancia son nuestros enemigos a vencer.”

Orgullosamente Universitarios



TEPANTLATO
DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

In Memoriam...

Lic. Luis Chico Goerne



Con la llegada a la rectoría de Luis Chico Goerne el 24 de Septiembre de 1935 hasta el 9 de junio de 1938, su ideología respecto a la labor y responsabilidad de la universidad fue definida con claridad:

(1893 - 1960)

"... La Universidad (debe ser la) que investigue hondamente a su país, y alivie con la ciencia sus necesidades y con la ciencia dignifique, levante y sirva a los desposeídos, que busque las capacidades brillantes en las capas más humildes de la sociedad, que las recoja, que las instruya, que las eduque y las entregue más tarde como capitanes y como guías auténticos de su pueblo; una Universidad generosa, que se entregue a todos sin limitaciones, que destruya las barreras que aún se levantan frente a la pobreza, que ponga en el alma de sus estudiantes la inquietud de los problemas de su patria, que no dé la ciencia a los jóvenes como riqueza, ni como lujo, sino como deber y sacrificio, que mezcle a la juventud y la derrame hasta los más escondidos rincones del vivir popular, que una en estrecho abrazo y en cordial entendimiento al joven culto y al joven que trabaja... En fin que cree un nuevo tipo de profesionista que jamás pudiera graduarse sin haber convivido y servido a su pueblo."

En 1936 el presidente Lázaro Cárdenas otorgó la concesión de espacio radiofónico a la universidad con la inauguración de XEXX Radio Universidad el 14 de junio de 1937, estación al servicio de la cultura y la extensión universitaria. En 1938 se consuma la expropiación petrolera, ante más de 2000 estudiantes que celebraban este hecho el presidente Cárdenas señaló: "Es la manifestación más emocionante y grandiosa que he presenciado hasta hoy y ello se explica, por tratarse de una causa que interesa defender toda la Nación." La universidad participó además con la asistencia técnica del Instituto de Geología y una cooperación económica obtenida entre sus miembros a propuesta del rector Chico Goerne, quien renunció a su cargo en la fecha antes señalada.



CONSIDERACIONES EN TORNO AL CONCEPTO ACTO JURÍDICO ELECTORAL Y SU TRASCENDENCIA A LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA

FIN DEL
ARTÍCULO

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho

Curriculum Vitae

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México con Especialidad y Maestría en Derecho Privado.

Cursó la especialidad en Derecho Penal en el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Actividad Profesional:

Abogado postulante, Secretario proyectista, adscrito a la tercera sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.



Actualmente se desempeña como Secretario General en el Tribunal Electoral del Distrito Federal

Actividad Docente:

Profesor en Derecho Civil y Teoría General del Proceso en la ENEP Acatlán y en el Colegio Superior de Ciencias Jurídicas.

Miembro honorario del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, Campus Aragón, además de formar parte de la plantilla docente del Instituto.

Como quiera que se vea, lo que se anula en sí es el voto de los ciudadanos y no un acto de la autoridad electoral. Pero aun en este supuesto, conviene precisar que el ejercicio del derecho al voto no pasa de ser, en mi opinión, un hecho voluntario lícito, a la luz de la doctrina clásica, por cuanto que los efectos legales que genera la emisión del voto --el escrutinio y cómputo-- se producen a pesar de la intención del ciudadano.

El designio del elector se limita a declarar su preferencia política, pero de ninguna manera a generar consecuencias de derecho. Incluso en el caso de la nulidad de la votación recibida en una casilla no podría hablarse, bajo el crisol de la doctrina clásica, de la nulidad de un acto jurídico.

Y esto que parecería una cuestión meramente semántica no lo es. Y digo esto porque en términos del artículo 222 del Código Electoral del Distrito Federal, el Tribunal Electoral tiene a su cargo únicamente el garantizar que todos los actos y resoluciones de las *autoridades electora-*

les se sujeten al principio de legalidad.

En este sentido, la nulidad de la votación recibida en una casilla, siguiendo la doctrina en comento, y el texto expreso del precepto legal antes citado, tendría que recaer necesariamente en un acto de autoridad y no de los ciudadanos, independientemente de la causa invocada para privarlo de efectos jurídicos.

El planteamiento de la cuestión se reduce a la siguiente pregunta: ¿qué acto de la autoridad electoral es el que debe anularse cuando se actualiza alguna de las causales previstas en el artículo 218 del Código Electoral del Distrito Federal? La respuesta parecería sencilla y podría decirse que el propio Código Electoral la da al disponer en su artículo 242, inciso c, que:

Podrá ser interpuesto el recurso de apelación, en los siguientes términos:
(...)

c) En contra de los cómputos totales y entrega de constancias de mayoría o asignación de las elecciones reguladas en el presente Código(...).

CONSIDERACIONES EN TORNO AL CONCEPTO ACTO JURÍDICO ELECTORAL Y SU TRASCENDENCIA A LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA

FIN DEL
ARTÍCULO

Sin embargo, el artículo 270 de dicho ordenamiento legal, marca una notable diferencia entre el acto impugnado y la declaración de nulidad de la votación recibida en una casilla, al establecer en lo conducente que:

Las resoluciones del Tribunal Electoral del Distrito Federal que recaigan a los recursos de apelación con relación a resultados totales y expedición de constancias respectivas podrán tener los siguientes efectos:(...)

b) Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas cuando se den las causas previstas en este Código(...).

Y esta distinción se pone de manifiesto también cuando en el artículo 253, fracción II, del propio Código Electoral, se dispone:

En el caso del recurso de apelación por el cual se impugnen los resultados de los cómputos totales y expedición de constancias de mayoría o asignación además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplirse los siguientes:

La elección que se impugna. No se podrá impugnar más de una elección con un mismo recurso;

La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite que se anule en cada caso y la causal que se invoque para cada una de ellas o para la elección; (...)

Del articulado antes citado podría colegirse que la nulidad de la votación recibida en una casilla es, en realidad, un efecto de las resoluciones que recaen a los recursos de apelación con relación a los resultados totales y expedición de constancias; sin embargo, el problema que nos ocupa queda insoluble a la luz de la doctrina y del propio texto

legal, pues aunque la nulidad sea un efecto de las resoluciones del Tribunal, ello no le da a la votación el carácter de un acto jurídico emanado de la autoridad electoral administrativa y, por tanto, susceptible de anularse.

En tal virtud, el tratamiento que el Código Electoral del Distrito Federal le da a la votación recibida en una casilla, especialmente por lo que se refiere a su nulidad, rompe el paradigma clásico del acto jurídico y la teoría de las nulidades.

Para resolver este dilema, es preciso formular una definición de acto jurídico electoral que dé cuenta de todas las características y efectos que le son propios. Para ello, la definición que se proponga debe enfocarse sobre todos aquellos supuestos o acontecimientos en los que interviene y domina la voluntad humana, sea que ésta se limite a la realización de una conducta descrita en la ley o que se emita con la finalidad de crear y producir consecuencias de derecho.



CONSIDERACIONES EN TORNO AL CONCEPTO ACTO JURÍDICO ELECTORAL Y SU TRASCENDENCIA A LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA

FIN DEL
ARTÍCULO



Así mismo, dicha definición debe advertir en la votación un acto jurídico complejo o colectivo, de naturaleza mixta, por cuanto que en su formación concurren varias voluntades provenientes tanto de la autoridad electoral como de los propios ciudadanos y los representantes de los partidos políticos.

Si bien esta concepción toma elementos de la doctrina civil y de la del derecho público en torno al acto jurídico, se aleja de ellas para emplazarlas ahí donde existen todavía marcadas diferencias con una y otra, como en el caso lo es, justamente, la concurrencia de los ciudadanos (particulares) en la conclusión de ciertos actos electorales *atribuibles* a la autoridad electoral administrativa, para efectos de su nulidad, como es la votación, a no dudar, para que ésta exista preciso es que el ciudadano emita su voto.

Urge contar con un marco teórico que le dé sustento al régimen legal de las nulidades en materia electoral. Si ello se logra, muchos de los problemas suscitados en la práctica judicial tendrán una respuesta válida para todos los casos. En tanto, la solución de los problemas derivados de su aplicación, está condenada al empirismo de las resoluciones que en cada caso emitan los tribunales electorales.

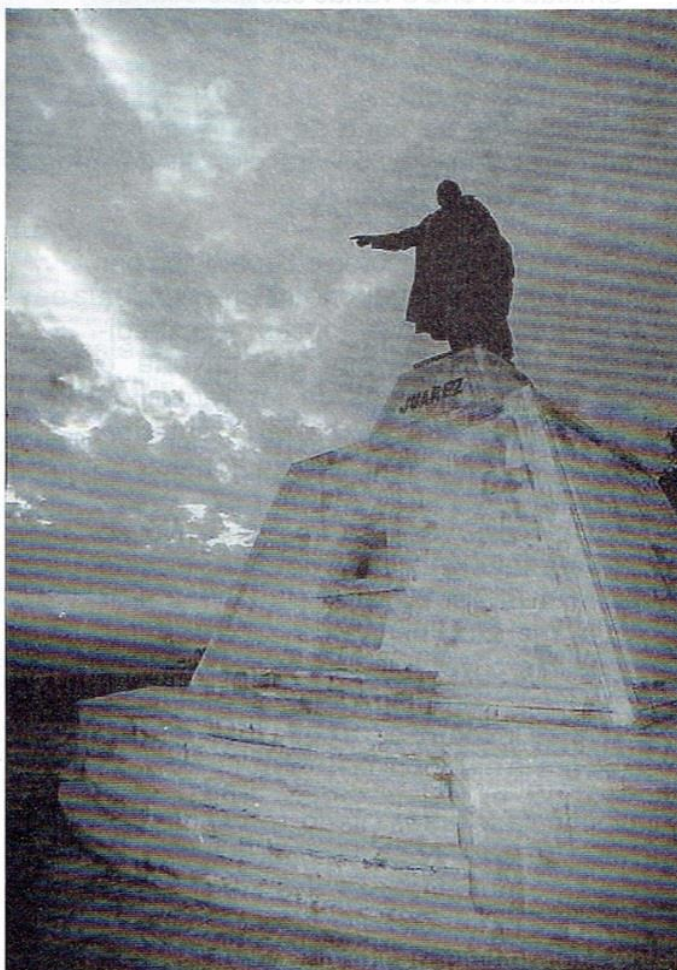
III. Hacia una definición de acto jurídico electoral

A continuación me permito hacer un esbozo de lo que podría ser la conceptografía básica de los actos jurídicos electorales, tomando como punto de partida la manera cómo se desenvuelve la voluntad tanto de las autoridades electorales administrativas como de los ciudadanos en algunos de los supuestos previstos en el Código Electoral del Distrito Federal. Para ello he adoptado, con las debidas reservas, la clasificación de acto jurídico que propone Luigi Cariota Ferrara por ser, a mi juicio, la que capta con mayor sutileza el desempeño de la voluntad en la infinita variedad de comportamientos previstos por el orden jurídico.

Así, en un primer nivel, podría ubicarse la

categoría de hechos jurídicos electorales, entendiendo por tales todos aquellos acontecimientos del hombre o la naturaleza en los que no interviene la voluntad, pero que generan consecuencias de derecho electoral; por ejemplo, la muerte de un candidato, la prescripción, un sismo, etc.

En seguida podrían ubicarse los actos jurídicos electorales, *lato sensu*, a los que podría definirse como todos aquellos comportamientos del hombre a los que la ley electoral atribuye efectos jurídicos, con independencia de la voluntad de su autor y que la doctrina administrativista designa como actos materiales.



CONSIDERACIONES EN TORNO AL CONCEPTO ACTO JURÍDICO ELECTORAL Y SU TRASCENDENCIA A LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA

FIN DEL
ARTÍCULO



Basta con que haya un comportamiento objetivamente observable al que la ley le atribuya efectos para que se configure esta clase de actos. Por esta razón, representa el escalón más bajo de los actos jurídicos electorales y a los que bien podría designarse simplemente, como actos materiales de naturaleza electoral.

Ejemplos de lo anterior podrían ser, entre otros: la instalación de la casilla electoral, el escrutinio y cómputo de los votos, cualquier clase de registro (sea de candidatos, de representantes de partidos políticos o de plataformas políticas), la vigilancia respecto del funcionamiento de los órganos electorales y los partidos políticos, la recepción de las solicitudes de registro de candidatos, la entrega de las constancias de mayoría y asignación, las declaraciones que hacen constar los funcionarios de casilla en las actas respectivas, etc.

En esta escala seguirían los actos jurídicos electorales, *stricto sensu*, constituidos por actos de voluntad, es decir, por manifestaciones de voluntad en las que es irrelevante la intención o dirección de la misma; de manera que, para que la generación de efectos de derecho, lo que se toma aquí en cuenta es únicamente la voluntad declarada a través del comportamiento, a diferencia de lo que sucede en los actos jurídicos *lato sensu*.

Como ejemplo de actos jurídicos, *stricto sensu*, podríamos citar: el voto, la residencia, la designa-

ción, remoción y cese de funcionarios electorales, la autorización, aprobación o certificación de documentos, el requerimiento de documentación electoral o contable a los partidos políticos, etc.

Finalmente, una especie ulterior de actos jurídicos electorales la constituyen todas aquellas manifestaciones de voluntad dirigidas a un fin tutelado por el ordenamiento jurídico y que para distinguirlas de los otros actos jurídicos podrían denominarse, por lo pronto, negocios jurídicos electorales. La producción de consecuencias de derecho, en este supuesto, está supeditada en definitiva a la intención o finalidad de la voluntad.

Un aspecto sobresaliente de esta categoría de actos es su función instrumental, en tanto que constituye uno de los medios para la regulación de intereses. Ello supone, claro está, el ejercicio de una potestad normativa. Un ejemplo palmario de negocio jurídico electoral son los acuerdos que emite la autoridad electoral administrativa, pues a través de ellos se crean, modifican o extinguen derechos, obligaciones o situaciones jurídicas, generales o particulares, previstas en el ordenamiento jurídico.

Otro ejemplo de negocio jurídico lo constituyen los convenios de fusión o coalición entre partidos políticos, aunque aquí la potestad normativa recae únicamente sobre los intereses propios de dichas asociaciones.



**CONSIDERACIONES EN TORNO AL CONCEPTO ACTO JURÍDICO ELECTORAL
Y SU TRASCENDENCIA A LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA****FIN DEL
ARTÍCULO****IV. Repercusión del concepto acto jurídico electoral en la nulidad de la votación recibida en una casilla**

Delineados los rasgos sobresalientes de lo que podría ser la fisonomía conceptual del acto jurídico electoral, conviene ahora referirnos al modo en que el ordenamiento jurídico-electoral regula las condiciones de eficacia o presupuestos de validez de aquellos actos desplegados en el proceso electoral, especialmente el día de la jornada, por ser éstos sobre los que recaen los efectos de la nulidad. Para ello seguiremos un método inverso al establecido en las causales de nulidad previstas en el artículo 218 del Código Electoral.

Si se parte de la idea de que dichos actos se suscitan dentro de un proceso y que, como tales, pueden considerarse también actos procesales, las condiciones que deben satisfacer para su manifestación válida, serían en principio, aquellas que la teoría general del proceso exige para la validez de los actos procesales, a saber: los que se refieren a su forma (cómo deben exteriorizarse), al tiempo (cuándo deben llevarse a cabo), al lugar (en dónde deben realizarse) y a los sujetos legitimados para ejecutarlos (quién debe llevarlos a cabo).

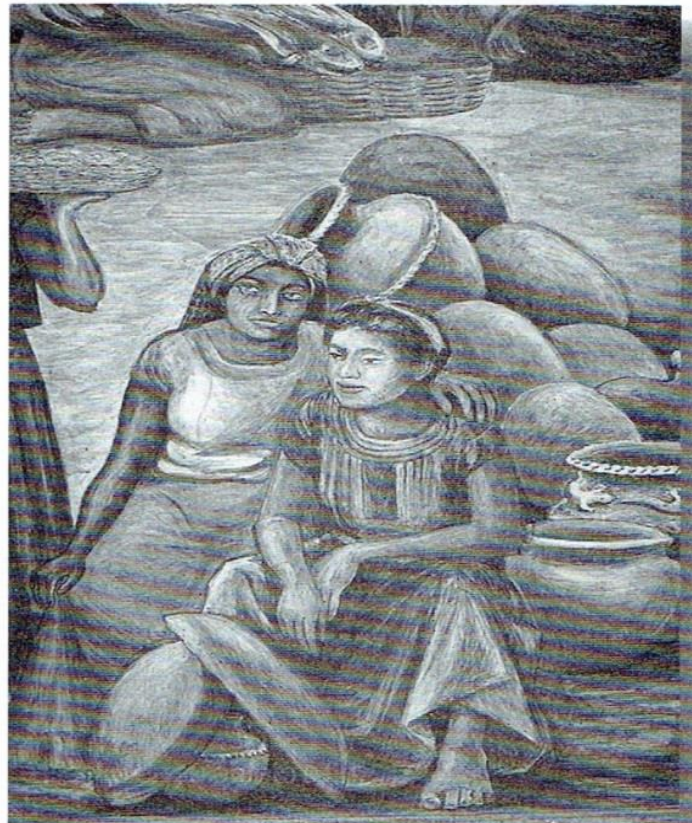
De acuerdo con lo anterior, y si se mira con detenimiento las causales de nulidad previstas en el artículo 218 del Código Electoral, podremos advertir que algunas de ellas se refieren a una de dichas condiciones de eficacia tales como: la instalación de la casilla en lugar distinto al señalado, la entrega de los paquetes electorales fuera del plazo y la recepción del voto por personas distintas a las señaladas. En estos supuestos podría decirse que la nulidad adquiere un matiz procesal.

Sin embargo, nuestro Código Electoral no se detiene ahí donde lo hace la sistemática de las nulidades procesales, sino que lleva también las causales de nulidad a aquellos aspectos inherentes a la estructura interna del acto jurídico, como si se tratara de una verdadera nulidad de carácter sustantivo o de fondo por vicios del consentimiento

o ilicitud en su objeto o fin.

Ejemplos de lo arriba dicho son el error o dolo en el cómputo de los votos, ejercer violencia física o presión sobre los funcionarios de la mesa de casilla, y en general, todos aquellos actos o hechos que entrañan la violación a una norma jurídico electoral y que afectan las garantías del procedimiento electoral para la emisión libre, secreta, directa y universal del sufragio, como pudieran ser: permitir sufragar a quien no tiene derecho, haber impedido el acceso a los representantes de los partidos políticos y cualquier irregularidad grave que se haya suscitado en dicha etapa.

Es fácil advertir la heterodoxia del régimen legal de la nulidad de la votación recibida en una casilla. Aún más, dicha reglamentación ni siquiera delimita los efectos de la nulidad ni tratándose de una nulidad absoluta o relativa.



CONSIDERACIONES EN TORNO AL CONCEPTO ACTO JURÍDICO ELECTORAL Y SU TRASCENDENCIA A LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA

FIN DEL
ARTÍCULO

En este aspecto, si seguimos los lineamientos de la doctrina clásica de las nulidades, tendría que concluirse que todo acto electoral ejecutado de manera irregular o ilícita está afectado de nulidad absoluta por cuanto que implica una transgresión a normas jurídicas de orden público, a diferencia de lo que sucede con la anulabilidad (*sic*) o nulidad relativa.

En tal virtud tendría que concluirse, igualmente, que la nulidad del acto electoral así ejecutado no desaparece por confirmación o prescripción. Sin embargo, esto no es así en materia electoral dado que, en términos del artículo 220 del propio Código Electoral, las elecciones cuyos cómputos, constancias de mayoría o asignación no sean impugnados en tiempo y forma se considerarán válidas, definitivas e inatacables. Luego, pese a que se trata de una nulidad absoluta, la misma es revalidado por prescripción.

Lo mismo podría decirse respecto de la convalidación del acto electoral por confirmación; hipótesis presente cuando la autoridad electoral administrativa procede a realizar un nuevo cómputo en el momento en que detecta errores en las actas respectivas de los funcionarios de casilla, o bien, cuando el error en el cómputo no es determinante en el resultado de la elección.

Un aspecto relevante en la nulidad de la votación recibida en una casilla es que el acto anulado (votación) emana de los ciudadanos y no de la autoridad electoral, lo que podría parecer una contradicción insuperable en la sistemática del propio Código Electoral, pues si los tribunales sólo están llamados a velar para que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten al principio de legalidad, no se ve cómo el órgano jurisdiccional pueda anular un acto no proveniente de ésta última.

La contradicción, como lo digo, es únicamente ilusoria porque aun cuando la emisión del voto emana del ciudadano, dicho acto le es *atribuible* a la autoridad electoral administrativa para efecto de su nulidad, por ser ésta a quien corresponde la función de garantizar que el voto de los ciudadanos se emita de manera libre, secreta, directa, personal y universal; de modo que el nexo entre voto y autoridad electoral no es causal sino normativo, y por ello es que la nulidad de la votación solamente es reclamable directamente de dicha autoridad y no del ciudadano; aspecto que marca una variable en relación con otras disciplinas jurídicas en las que la nulidad del acto puede demandarse exclusivamente de la persona o el órgano de autoridad que lo emitió.



CONSIDERACIONES EN TORNO AL CONCEPTO ACTO JURÍDICO ELECTORAL Y SU TRASCENDENCIA A LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA

FIN DEL
ARTÍCULO



V. Conclusiones

Con todo lo dicho, las conclusiones a las que puedo arribar, por lo pronto, son las siguientes:

1.- Los actos jurídicos electorales están constituidos por: *a)* hechos voluntarios lícitos o actos materiales, *b)* actos de voluntad cuya intención por generar consecuencias de derecho electoral es irrelevante, y *c)* actos de voluntad realizados con el fin de producir consecuencias de derecho electoral.

2. Los actos jurídicos electorales pueden clasificarse en: *a)* unilaterales, cuando provienen de la autoridad electoral administrativa, de los ciudadanos o de los partidos políticos, y *b)* colectivos, de naturaleza mixta, cuando para su formación se requieren las intervenciones tanto de dicha autoridad como de los ciudadanos y los partidos políticos a través de sus representantes.

3. El voto constituye una manifestación de voluntad emitida por el ciudadano el día de la jornada electoral con el fin de expresar su preferencia política.

4. La votación recibida en una casilla está constituida por actos jurídicos colectivos, de naturaleza mixta, que se verifican en la etapa de la jornada electoral y *atribuibles* a la autoridad electoral administrativa para efectos de su nulidad.

5. Para la validez de la votación se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: *a)* de forma (cómo debe exteriorizarse), *b)* de modo (cómo debe realizarse), *c)* de tiempo (cuándo debe llevarse a cabo), *d)* de lugar (en dónde debe realizarse), *e)* de legitimación (quién debe llevarlos a cabo), *f)* de licitud (que la autoridad electoral no impida, salvo causa justificada, el ejercicio de los derechos electorales de los ciudadanos o de los representantes de los partidos políticos), *g)* ausencia de error o dolo en el cómputo de los votos, y *h)* ausencia de violencia física o presión en los funcionarios de la mesa de casilla y los electores.

6. La nulidad de la votación recibida en una casilla no admite grados. Desaparece cualquier referencia teórica en cuanto a la inexistencia, nulidad absoluta y nulidad relativa.

7. La votación afectada de nulidad es confirmada por: *a)* prescripción, cuando no se impugnan en tiempo y forma el cómputo o constancias de una elección, y *b)* por confirmación, cuando los errores en las actas son subsanados por la autoridad electoral administrativa competente o cuando el error en el cómputo no es determinante para el resultado de la elección.

No quiero concluir este trabajo sin antes destacar que una de las conclusiones a las que se llegó recientemente en el Congreso Nacional de Tribunales Electorales celebrado en el Distrito Federal, fue precisamente la de desarrollar una teoría del acto jurídico electoral y de las nulidades electorales, con el fin de unificar criterios sobre la materia, lo cual, en mi opinión, no solamente evitaría la improvisación, sino que además sería una herramienta inmejorable en el estudio de las nulidades electorales.

Con lo dicho hasta aquí, espero haber mostrado algunos aspectos que, a mi juicio, son, si no la base, sí un atisbo para la elaboración de una teoría de las nulidades electorales, misma que no podrá concebirse sin que antes le preceda una concepción sistemática del acto jurídico electoral. Cuando esto sea, muchas de las cuestiones que ahora se plantean como problemas en la práctica forense electoral tendrán una solución clara y contundente a la luz natural del conocimiento jurídico.

T

TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

EXPANSIÓN EXPANSIÓN EXPANSIÓN

LA REVISTA

TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

**EN NUESTROS PLANES DE EXPANSIÓN
TE INVITA A SER REPRESENTANTE DE
VENTAS EN TU ESTADO**

SONORA

NUEVO LEÓN

BAJA CALIFORNIA SUR

LAS MEJORES COMISIONES !

YUCATÁN

NAYARIT

VERACRUZ

MICHOACÁN

OAXACA

**INFORMES A LOS
TELÉFONOS: 5784-9730 5784-9766
FAX: 5785-8415
ATENCIÓN:
SOCORRO GARCÍA
YENI VAZQUEZ**



Marco jurídico de los menores infractores

FIN DEL
ARTÍCULO



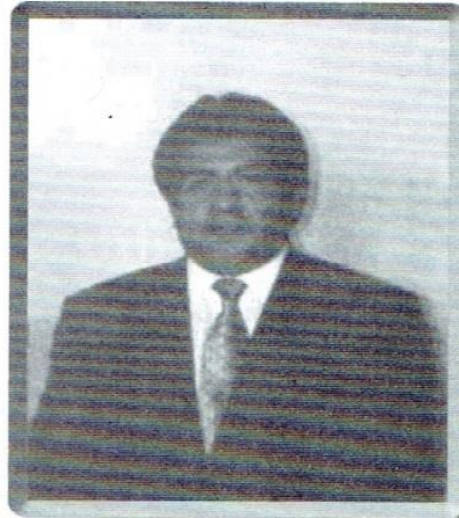
M. en Der. José Lino Sánchez Sandoval

Curriculum vitae

Egresado de la Universidad del Valle de México (Plantel San Rafael). Para obtener la licenciatura en Derecho. Presentó como trabajo de tesis *La denuncia como requisito de procedibilidad en el proceso penal mexicano.*

TRAYECTORIA LABORAL:

- Oficial Judicial en el Juzgado décimo sexto mixto de Paz.
 - Secretario de acuerdos en el Juzgado décimo sexto mixto de Paz.
 - Secretario del Juzgado décimo noveno calificador del departamento del Distrito Federal.
 - Juez calificador en el vigésimo Juzgado calificador del departamento del Distrito Federal.
 - Secretario proyectista en el Juzgado quincuagésimo séptimo penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Ministerio público visitador en la zona del Valle en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
 - Abogado postulante.
 - Secretario de acuerdos del Primer Consejo Unitario en el Consejo de Menores.
 - Consejero Unitario tercero en el Consejo de Menores.
 - Secretario particular del presidente del Consejo de Menores.
 - Actualmente es Secretario general de acuerdos de la sala superior del Consejo de Menores.
- Actividades Docentes
- Profesor de Nociones de Derecho positivo mexicano en la preparatoria No.3.
 - Profesor adjunto de la cátedra de Delitos en



Particular en la Universidad Nacional Autónoma de México.

Este tipo de procuración de justicia se realiza a través de tres etapas: la primera es la de investigación que consiste en integrar debidamente todas y cada una de las averiguaciones que son remitidas por el Ministerio Público, en tales circunstancias el artículo 46 de este ordenamiento dispone:

“Cuando en una averiguación previa seguida ante el Ministerio Público se atribuya a un menor la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales, dicho representante lo pondrá de inmediato en las instalaciones de la Unidad Administrativa Encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores (y) a disposición del comisionado en turno, para que éste practique las diligencias tendientes a comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción.”

Marco jurídico de los menores infractores

FIN DEL
ARTÍCULO

Dentro de las 24 horas siguientes el Comisionado que haya tomado conocimiento de la infracción atribuida al menor, turnará las actuaciones al Consejero unitario para que éste resuelva dentro del plazo de ley lo que en derecho corresponda.

Con la incorporación de la figura del Comisionado, como órgano persecutor en la materia, se completa la Trilogía jurisdiccional en el procedimiento de menores al existir una autoridad acusadora y otra defensora; frente a estas dos autoridades formales en el procedimiento, se encuentra la figura del consejero unitario, quien realiza una de las tareas más delicadas de la justicia de menores: la toma de decisión.

Al Comisionado, dentro de la secuela procesal, se le otorgan diversas funciones al tener doble actuación: una como autoridad durante la etapa de investigación, otra como parte en el desarrollo del procedimiento ante el Consejero, así la ley de menores le impone las siguientes condiciones:

a) Intervenir, conforme a los intereses de la sociedad, en el procedimiento instruido a los probables infractores ante la Sala Superior y ante los consejeros, así como en la ejecución de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento.

b) Solicitar a los Consejeros unitarios las órdenes de localización y presentación requeridas para el esclarecimiento de los hechos.

c) Intervenir ante los Consejeros unitarios en el procedimiento de conciliación entre los afectados y los representantes del menor, en relación con el pago de los daños y perjuicios causados como consecuencia de las infracciones cometidas.

d) Aportar, en representación de los intereses sociales, las pruebas pertinentes y promover en el procedimiento las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos.

e) Formular los alegatos en cada uno de los casos en que intervenga, para ello solicitará la aplicación de las medidas de orientación, protección y de tratamiento.

f) Interponer, en representación de los intereses sociales, los recursos procedentes.

g) Promover la recusación de los integrantes de la Sala Superior y de los Consejeros unitarios, cuando éstos no se inhiban de conocer de conformidad con lo establecido en este ordenamiento.

h) Poner a los menores a disposición de los Consejeros cuando de las investigaciones realizadas se desprenda su participación en la comisión de una infracción tipificada como delito en las leyes penales.

i) Velar porque el principio de legitimidad no sea conculcado, para ello se promoverá el desahogo del procedimiento de forma expedita y oportuna.

De lo anterior podemos concluir que actualmente la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores depositó en el Comisionado una serie de Facultades análogas a las del Ministerio Público, las cuales delimitan con toda precisión su función acusadora.



Marco jurídico de los menores infractores

FIN DEL
ARTÍCULO

Esta figura sustituye a la del Promotor, contemplada en la ley anterior creadora de los Consejos tutelares para el Distrito Federal y cuya actividad era confusa al realizar funciones como vigilante de la legalidad del procedimiento y de defensa de los menores, por lo que sin lugar a duda la creación del Comisionado es un acierto del actual ordenamiento.

Creación de la Unidad de Defensa de Menores

Esta Unidad es un instituto de nueva creación y ahora guarda, como su nombre lo indica, "una unidad" digna de elogios y, por ende, se espera mucho de ella en beneficio de los menores infractores, ya que frente al órgano de acusación, con toda atingencia la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, preserva las garantías de defensa del menor.

El titular de la Unidad es designado por el Presidente del Consejo de Menores, según lo establece el artículo 31 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal.

Al respecto la fracción XVIII del artículo 11 de este ordenamiento establece como facultad del presidente del Consejo, la de proponer al Secretario de Gobernación (actualmente de la Secretaría de Seguridad Pública) la designación y en su caso la remoción por causa justificada del titular de la Unidad de Defensa de Menores, lo anterior evidencia una incongruencia entre estos dos puntos, ya que por un lado señala como facultad del Presidente del Consejo la designación del titular de la Unidad, y por el otro establece que sólo le corresponde formular su propuesta para ser designado por el Secretario de Gobernación.

Sin embargo, un acuerdo de la Secretaría de

Gobernación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1993, delegó al Director General de Asuntos jurídicos de la dependencia la facultad para establecer los lineamientos y coordinar a la Unidad de Defensa. En este orden de ideas podemos decir que acorde con lo establecido en la ley, la Unidad de Defensa es técnicamente autónoma; esto es, que puede plantear sus defensas con toda libertad.

En este sentido el doctor Luis Manzanera nos refiere: "Hemos opinado siempre que la Unidad de Defensa debe ser independiente y no estar supeditada al Consejo, y nos parece, debe prevalecer el artículo 11 sobre el 31."

La Unidad de Defensa tiene por objeto la defensa de los derechos e intereses legítimos de los menores infractores ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial durante las etapas del desarrollo procesal, así como durante la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento, tanto interno como externo.





CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA UNAM CAMPUS ARAGÓN A.C.
COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS CAMPUS ARAGÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO A.C.
INSTITUTO DE PREVENCIÓN DEL DELITO E INVESTIGACIÓN PENITENCIARIA



“ JUICIO DE AMPARO ”

IMPARTIDO POR:

C. LIC. NEÓFITO I. LÓPEZ RAMOS
MAGISTRADO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL
DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. JOSÉ DE JESÚS ORTEGA DE LA PEÑA
MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL EN
GUANAJUATO, GUANAJUATO

C. LIC. ARTURO RAMÍREZ SÁNCHEZ
MAGISTRADO DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL
DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. JULIO HUMBERTO HERNÁNDEZ FONSECA
MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. WILFRIDO CASTAÑÓN LEÓN
MAGISTRADO DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL
DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. GONZALO HERNÁNDEZ CERVANTES
MAGISTRADO DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL
DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA
MAGISTRADO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, TOLUCA, EDO. DE MÉXICO

C. LIC. INDALFER INFANTE GONZÁLEZ
MAGISTRADO DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL
DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. FRANCISCO JAVIER SANDOVAL LÓPEZ
MAGISTRADO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL
DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. RICARDO OJEDA BOHORQUEZ
MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. ROSA GUADALUPE MALVINA CARMONA ROIG
MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. JUAN WILFRIDO GUTIÉRREZ CRUZ
MAGISTRADO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. RUBÉN ARTURO SÁNCHEZ VALENCIA
MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MÉXICO

C. LIC. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR LÓPEZ
MAGISTRADO DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN
MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. ALEJANDRO SERGIO GONZÁLEZ BERNABÉ
JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS
PENALES FEDERALES

C. LIC. SERGIO PALLARES Y LARA
MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. ELVIA DÍAZ DE LEÓN D'HERS
MAGISTRADA DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. VÍCTOR MANUEL ESTRADA JUNCO
MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO
DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO, GUANAJUATO

C. LIC. GUILLERMO VELASCO FÉLIX
MAGISTRADO DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

MÓDULOS :

MÓDULO I.- ANTECEDENTES Y BASES
CONSTITUCIONALES.

MÓDULO II.- LA ACCIÓN DE AMPARO,
LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD,
LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL Y LA
AUTODEFENSA DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN.

MÓDULO III.- JUICIO DE AMPARO.
A) RECURSO O JUICIO
B) CONCEPTO DE ACCIÓN
C) ELEMENTOS DE LA ACCIÓN DE AMPARO
D) CONTROL DE LEGALIDAD Y CONTROL DE
CONSTITUCIONALIDAD
E) NATURALEZA JURÍDICA DEL JUICIO DE
AMPARO INDIRECTO
F) NATURALEZA JURÍDICA DEL JUICIO DE
AMPARO DIRECTO
G) ACTO DE AUTORIDAD

MÓDULO IV.- PRINCIPIO RECTORES
DEL JUICIO DE AMPARO.

A) PRINCIPIO DE PROSECUCCIÓN JUDICIAL-
PRINCIPIO DE INSTANCIAS DE PARTE AGRAVIADA,
RELATIVIDAD DE LA SENTENCIA DE AMPARO
ESTRICTO DERECHO- DEFINITIVIDAD

MÓDULO V.- LAS PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO
(ART. 5 DE LA LEY DE AMPARO).

A) CONCEPTO DE PARTE
B) QUEJOSO
C) AUTORIDADES RESPONSABLES:
ORDENADORA Y EJECUTORA
D) TERCERO PERJUDICADO
E) MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
F) CAPACIDAD, REPRESENTACIÓN Y LEGITIMACIÓN
EN EL JUICIO DE AMPARO

MÓDULO VI.- IMPROCEDENCIA
EN EL JUICIO DE AMPARO.

A) IMPROCEDENCIA
B) CONSTITUCIONAL
C) LEGAL
D) JURISPRUDENCIAL

MÓDULO VII.- SOBRESIEMIENTO
EN EL JUICIO DE AMPARO.

A) NATURALEZA DEL SOBRESIEMIENTO
B) CAUSAS DE SOBRESIEMIENTO EN
AMPARO CIVIL
C) EFECTOS DE LA SENTENCIA DE
SOBRESIEMIENTO

MÓDULO VIII.- COMPETENCIA Y PROCEDENCIA
DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.

A) AMPARO DIRECTO
B) FACULIDAD DE ATRACCIÓN

MÓDULO IX.- PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO.

MÓDULO X.- AUDIENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO.
A) AUDIENCIA INCIDENTAL
B) AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

MÓDULO XI.- INCIDENTES EN EL JUICIO
DE AMPARO.

MÓDULO XII.- AMPARO INDIRECTO EN
MATERIA CIVIL Y AMPARO DIRECTO
EN MATERIA CIVIL.

MÓDULO XIII.- AMPARO INDIRECTO
EN MATERIA PENAL Y AMPARO DIRECTO
EN MATERIA PENAL

MÓDULO XIV.- AMPARO INDIRECTO
EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y
AMPARO DIRECTO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA

MÓDULO XV.- AMPARO INDIRECTO EN
MATERIA LABORAL Y AMPARO DIRECTO
EN MATERIA LABORAL

MÓDULO XVI.- LA SENTENCIA DE AMPARO.

A) CONCEPTO DE SENTENCIA
B) PARTES DE LA SENTENCIA
C) SENTENCIAS DE SOBRESIEMIENTO
D) SENTENCIAS NEGANDO EL AMPARO
E) SENTENCIAS QUE COINCIDEN EL AMPARO
F) SENTENCIAS MIXTAS
G) SENTENCIAS PARA EFECTOS

MÓDULO XVII.- CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.

A) CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO
B) INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE
AMPARO EN MATERIA CIVIL
C) INCONFORMIDAD
D) DEFECTO O EXCESO
E) DESTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD
F) CUMPLIMIENTO SUSTITUTO PAGO
DE DAÑOS Y PERJUICIOS

MÓDULO XVIII.- RECURSOS EN AMPARO.

A) CONCEPTO DE RECURSO
B) RECURSO DE AMPARO
C) RECURSO DE REVISIÓN
D) RECURSO DE QUEJA
E) RECURSO DE RECLAMACIÓN

MÓDULO XIX.- SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO.

A) CONCEPTO DE SUSPENSIÓN
B) SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y SUSPENSIÓN DEFINITIVA
C) LA SUSPENSIÓN DE OFICIO EN AMPARO CIVIL
D) REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN
E) EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN
F) TRÁMITE DEL INCIDENTE SUSPENSIÓN EN AMPARO
G) LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO

MÓDULO XX.- SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO.

A) COMPETENCIA
B) RECURSOS EN MATERIA DE SUSPENSIÓN EN AMPARO
DIRECTO

MÓDULO XXI.- LA RESPONSABILIDAD EN AMPARO.

A) DE LOS JUECES
B) DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES
C) DEL QUEJOSO Y TERCERO PERJUDICADO
D) DE LOS TERCEROS AJENOS A JUICIO
(TESTIGOS Y PERITOS)

MÓDULO XXII.-

A) ACCIONES DE CONSTITUCIONALIDAD
B) CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

CUOTA DE RECUPERACIÓN:
\$5,000.00 SOCIOS
EGRESADOS DE LA UNAM: \$5,500.00
PÚBLICO GENERAL \$6,000.00
INSCRIPCIÓN INICIAL: \$1,000.00
EL RESTO CONFORME VAYAN AVANZANDO LOS MÓDULOS
\$5,000.00 SOCIOS
EGRESADOS DE LA UNAM: \$5,500.00
PÚBLICO GENERAL \$6,000.00

PERÍODO: 27 DE FEBRERO DEL 2002 AL 12 DE JUNIO DEL 2002
DÍAS: MIÉRCOLES Y JUEVES
HORARIO: 17:30 A 20:30 HRS.
INAUGURACIÓN: 27 DE FEBRERO 17:00 HRS.
LUGAR: SECRETARÍA DE DIFUSIÓN CULTURAL
DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA,
SAN ILDEFONSO No. 30 COL. CENTRO EN EL
ANTIGUO BARRIO UNIVERSITARIO
COORDINADORES DE LA METODOLOGÍA.

SE PODRÁN INSCRIBIR HACIENDO SU DEPÓSITO
AL No. DE CUENTA BITAL 400329713
A NOMBRE DE INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS A.C.
(CON EL NOMBRE COMPLETO EN LA FICHA DE DEPÓSITO
DE LA PERSONA QUE TOMARÁ EL DIPLOMADO)
ENVIÁNDOLA VÍA FAX: 5785-8415

MAYORES INFORMES: 5784-9730 / 5784-9766

C. LIC. NEÓFITO LÓPEZ RAMOS
MAGISTRADO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL
DEL PRIMER CIRCUITO

“ SE OTORGARÁ CONSTANCIA CON VALOR CURRICULAR ”

C. LIC. JOSÉ DE JESÚS ORTEGA DE LA PEÑA
MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL
EN GUANAJUATO, GUANAJUATO

C. LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
DE EGRESADOS DE LA UNAM, CAMPUS ARAGÓN, A.C.

C. LIC. ANTONIO LABASTIDA DÍAZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
DE PREVENCIÓN DEL DELITO E INVESTIGACIÓN PENITENCIARIA

C. LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ ESTRADA
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS
CAMPUS ARAGÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, A.C.

DRA. RUTH VILLANUEVA CASTILLEJA
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MENORES
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

www.tepantlato.com.mx

incija@correo.unam.mx

Marco jurídico de los menores infractores

FIN DEL
ARTÍCULO



El personal adscrito a esta unidad, en el ejercicio de sus funciones, debe observar las obligaciones inherentes a su calidad de servidor público al actuar de acuerdo con las facultades que determina la ley y con la diligencia necesaria para contribuir a la pronta y expedita administración de justicia.

Los defensores de menores adscritos a ella tienen, entre otras, las siguientes funciones : a) la defensa general, cuyo objeto es defender y asistir a los menores en los casos de violación a sus derechos en el ámbito de la prevención general; b) la defensa procesal, cuyo objeto es la asistencia y defensa de los menores en cada una de las etapas procesales; c) la defensa de los derechos de los menores en las fases de tratamiento y de seguimiento, su tarea es la asistencia y defensa jurídica de éstos durante las etapas de aplicación de las medidas de orientación, protección, tratamiento y en la fase de seguimiento, sin perjuicio de interponer los recursos legales procedentes, y d) las demás obligaciones que en general les impusiere una defensa completa y eficaz.

El defensor debe asistir al menor ante el Comisionado; solicitar que sea tomada la declaración del menor a la brevedad posible; señalarle su derecho

a no declarar si así lo desea; pedir le sean notificados en forma sencilla y clara sus derechos; nombrar, si así lo desea, un licenciado en derecho de su confianza; conocer la acusación que existe en contra del menor, la naturaleza y causa de la misma, así como el nombre del acusador; solicitar la libertad del menor en los casos y condiciones que proceda y, por último, comunicar a su superior jerárquico las irregularidades detectadas.

La creación de la figura del defensor de menores y su intervención en cualquiera de las etapas señaladas por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores significa un gran acierto, toda vez que los menores, a pesar de haber realizado conductas antisociales, tienen derecho a ser respetados en sus garantías individuales y por ello, deberán ser canalizados a los lugares adecuados para su atención, según el tratamiento que requieran o, en su caso, ser puestos en libertad cuando no se les compruebe su participación en los hechos que se les atribuyen.

Sin duda, con la presencia del defensor de menores se logra obtener un equilibrio al momento de salvaguardar las garantías de audiencia y seguridad jurídica de los menores sujetos a procedimiento ante el Consejo de Menores.



Marco jurídico de los menores infractores

FIN DEL
ARTÍCULO

Funciones del Consejero unitario

Los Consejeros unitarios son la columna vertebral de la estructura del Consejo de Menores, su actividad es de suma importancia dentro del procedimiento al haberseles otorgado el nuevo ordenamiento de las facultades decisorias, de las cuales podemos destacar, entre otras: 1) el resolver la situación jurídica inicial del menor; 2) instruir el procedimiento y emitir la resolución definitiva, en la cual hará un examen exhaustivo del caso, valorará las pruebas, determinará si los hechos son o no constitutivos de infracción y si quedó plenamente comprobada su participación en su comisión, para ello señalará las medidas de tratamiento que deban aplicarse al infractor; 3) entregar al menor a sus representantes legales cuando se declare que no ha lugar a proceder en su contra, o bien cuando se trate de infracciones que en las leyes penales admitan el beneficio de libertad provisional bajo caución, tengan sanción alternativa o no privativa de la libertad; 4) ordenar la práctica de los estudios de diagnóstico; 5) remitir a la Sala Superior los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por los propios consejeros; 6) aplicar los acuerdos, las tesis y precedentes emitidos por la Sala Superior, y 7) conciliar a las partes respecto al pago de la reparación del daño.

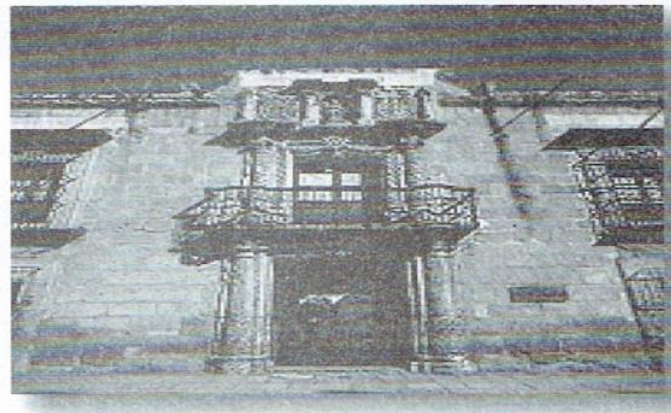
El artículo 7 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores establece las etapas del procedimiento ante el Consejo de Menores que a continuación se enuncian:

- I. Integración de la investigación de infracciones
- II. Resolución inicial
- III. Instrucción y diagnóstico
- IV. Dictamen técnico
- V. Resolución definitiva
- VI. Aplicación de las medidas de orientación, protección y de tratamiento
- VII. Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación y tratamiento
- VIII. Conclusión del tratamiento

Seguimiento técnico ulterior

La primera etapa del procedimiento se desarrolla por parte del Comisionado de menores ya que, como ha quedado precisado, por disposición del artículo 35, fracción II, del citado ordenamiento legal, corresponde a este funcionario ejercer las funciones de procuración de justicia en materia de menores con la práctica de las diligencias de carácter complementario que sean conducentes para la comprobación de los elementos constitutivos de la infracción, así como de la participación del menor en aquellas averiguaciones que le son turnadas por el Ministerio Público para poner con posteridad al menor a disposición del Consejero unitario.

Las facultades del Consejero unitario están delimitadas en el artículo 20 de la ley comentada, señala que tan pronto reciba el Consejero las actuaciones por parte del Comisionado, debe radicar inmediatamente el asunto y abrir el expediente del caso. Dentro de las 24 horas siguientes a partir de que el menor es puesto a su disposición, el Consejero unitario debe informarle al menor, en forma clara y sencilla, y en presencia de su defensor, el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra, la naturaleza y causa de la infracción que se le atribuye, su derecho a no declarar si así lo desea y las demás garantías previstas en el artículo 36 de la ley de la materia. Con este acto rinde su declaración inicial.



Marco jurídico de los menores infractores

FIN DEL
ARTÍCULO

Posteriormente, dentro del plazo de 48 horas a que hacen referencia los artículos 20 fracción I y 36 fracción IX de la ley que se realiza; el Consejero unitario determinará la situación jurídica inicial del menor, la cual puede resolver: a) que éste quede sujeto al procedimiento interno en el Centro de Diagnóstico al acreditarse los elementos de la fracción y su probable participación en su comisión, siempre y cuando se trate de aquellas conductas tipificadas en las leyes penales que no admiten el beneficio de la libertad provisional bajo caución; b) que el menor quede sujeto al procedimiento en externo en su medio socio-familiar y bajo la custodia de sus legítimos representantes, en caso de infracciones culposas o aquellas en las que la ley penal concede el beneficio de la libertad provisional bajo caución o tiene sanción alternativa o no privativa de la libertad, y c) que el menor quede en libertad con las reservas de la ley, en el caso de que no se acredite su infracción o participación.

El plazo de 48 horas con el que dispone el Consejero unitario para resolver la situación jurídica inicial del menor puede ampliarse por 48 horas más, únicamente cuando lo solicite el menor o los encargados de su defensa. Si la resolución inicial no es notificada a la autoridad responsable de la custodia del menor dentro de las tres horas siguientes al vencimiento de los plazos antes indicados, el Consejero deberá entregarlo de inmediato a sus representantes legales o encargados, y a falta de éstos, a una institución de asistencia social.

La actual Ley de menores no solamente instituye al Consejero unitario como autoridad jurisdiccional, sino que además, le señala con toda precisión sus facultades, como nos los refiere la doctora Ruth Villanueva Castilleja en su obra *Justicia en menores infractores*, en donde apunta que: "Son funciones de los Consejeros unitarios instruir el procedimiento y emitir la resolución definitiva, para lo cual harán un examen detenido del caso, valorando las pruebas y determinando la existencia de los hechos, la participación del menor en los mismos, además de especificar y fundamentar las medidas a aplicarse

de conformidad con el dictamen que al respecto emita el comité técnico interdisciplinario."

Los Consejeros unitarios además están facultados para ordenar la práctica de los estudios de diagnóstico cuya finalidad es conocer la etiología de la conducta infractora; dictaminar, con base en el resultado de los estudios e investigaciones interdisciplinarias, la estructura biopsicosocial del menor y determinar cuáles deberán ser las medidas conducentes para su adaptación social.

Los encargados de efectuar los estudios interdisciplinarios son profesionales adscritos a la Unidad Administrativa Encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores; los estudios de diagnóstico, los cuales comprenden las áreas médica, psicológica, pedagógica y social, serán elaborados en un término no mayor de 15 días.

Una de las facultades innovadoras del Consejo Unitario es conciliar a las partes sobre el pago de la reparación del daño derivado de la conducta infractora. Esta reparación se solicitará ante aquel órgano, pues así lo establecen los artículos 86 y 87 de la ley que venimos comentando.



Marco jurídico de los menores infractores

FIN DEL
ARTÍCULO

Este derecho a la reparación del daño corresponde al afectado o a sus representantes legales; con la solicitud el Consejero correrá traslado al defensor del menor y citará además a las partes para la celebración de una audiencia de conciliación, misma que se verificará dentro de los cinco días siguientes. En dicha diligencia, el consejero exhortará a las partes a un arreglo planteando posibles alternativas de solución respecto a la cuestión incidental y al pago de los daños y perjuicios, de los cuales son obligados solidarios los padres o quienes ejerzan la patria potestad del menor.

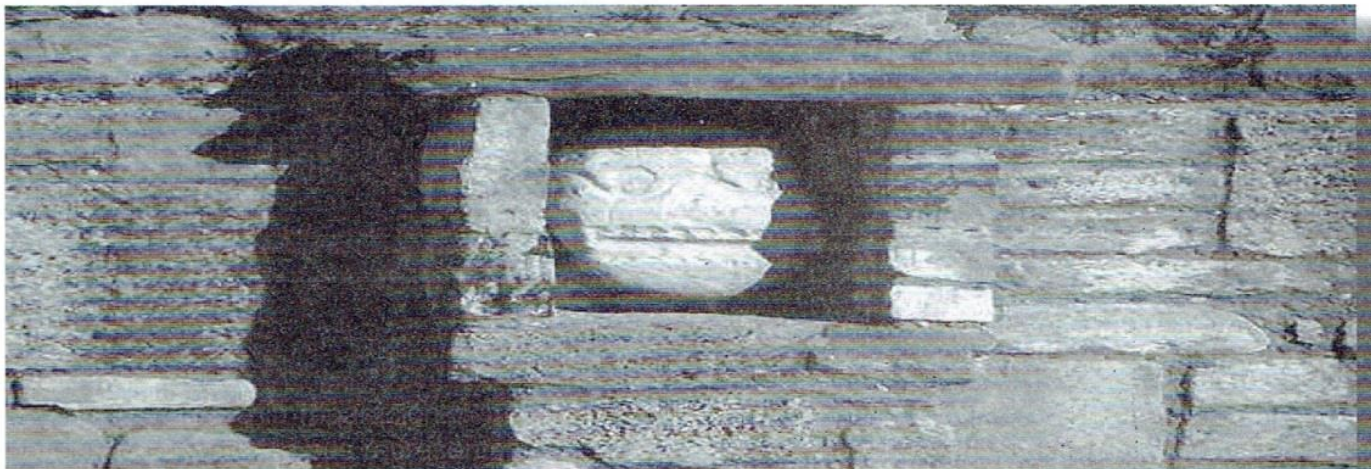
Si las partes llegan a un convenio, éste se aprobará de plano, tendrá validez y surtirá efectos de título ejecutivo, en el caso de incumplimiento. Si no hubiera un acuerdo o no se cumpliera el acuerdo conciliatorio, se dejarán a salvo los derechos del afectado para que los haga valer ante los tribunales civiles en la vía y términos que a sus intereses convenga.

Lo arriba dicho hace más viable y expedita la restitución al ofendido de los daños y perjuicios al evitar los trámites engorrosos o procedimientos retardados; de esta forma se constituye una figura innovadora en la materia de proceso a

menores infractores.

Corresponde al Consejo unitario determinar en cada caso la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento en el momento de resolver en definitiva la situación jurídica del menor, con base en el dictamen que para tal efecto emite el Comité Técnico Interdisciplinario. En el nuevo ordenamiento se precisa un amplio catálogo de medidas que puede ordenar el Consejero; entre las que podemos mencionar se encuentran:

a) las de orientación, comprendidas por la amonestación; el apercibimiento; la terapia ocupacional; formación ética, educativa y cultural; la recreación y el deporte; b) las de protección, comprendidas por el arraigo familiar; el traslado del menor al lugar donde se encuentra su domicilio familiar; la inducción para asistir a instituciones especializadas; la prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos, así como la aplicación de instrumentos, objetos y productos de infracción en los términos de la legislación penal y, por último, c) medidas de tratamiento interno o externo, las primeras se aplicarán en los centros que para tal efecto señale el consejero y las segundas, en el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos, cuando carezca de apoyo familiar.



Marco jurídico de los menores infractores

FIN DEL
ARTÍCULO

El tratamiento ordenado por el Consejero unitario consiste en la aplicación de sistemas o métodos especializados que cuentan con la aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes a partir del diagnóstico de personalidad del menor y con el apoyo de su familia.

Estos sistemas o métodos especializados tendrán por objeto: 1) lograr el autoestima del menor a través del desarrollo de sus potencialidades y de la autodisciplina necesaria para propiciar el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva; 2) modificar los valores negativos de su estructura biopsicosocial; 3) fomentar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad, y 4) reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, así como a los valores que éstas tutelan, fomentándole sentimientos de solidaridad humana familiar, social y nacional.

En caso de que el Consejero unitario determine la aplicación de medidas de tratamiento interno o externo, deberá evaluar el desarrollo y avance del tratamiento ordenado, tomando en consideración el informe que en cada caso deberá remitir el centro de tratamiento en donde se encuentra interno el menor o, en su caso, el Centro Interdisciplinario de Tratamiento Externo, previo el dictamen de evaluación que para tal efecto emite el Comité Técnico Interdisciplinario. La primera evaluación se realizará a los seis meses de iniciado el tratamiento y cada tres meses subsiguientes, sin rebasar el límite previsto por la ley.

Otro de los beneficios de la ley de menores vigente es el establecimiento de un máximo de duración del tratamiento al que puede someterse el infractor, toda vez que en su artículo 119 se determina que el tratamiento externo no podrá excederse de un año y el interno de cinco; este hecho sustituye el concepto de indeterminación que prevalecía en la ley creadora de los Consejos tutelares del Distrito Federal, el cual formalmente podía sujetar a un

infractor a un tratamiento sin límite en su duración.

Además, los artículos 120 y 121 de esta ley contemplan un seguimiento técnico que consiste en vigilar al menor durante los seis meses siguientes a partir de la conclusión de su tratamiento, esto con el objeto de reforzar y consolidar su adaptación social. El seguimiento es ordenado por el Consejo Unitario y se lleva a cabo por conducto de la Unidad Administrativa Encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores.

Medio de impugnación que establece la ley de menores

No cabe duda que la ley que analizamos pretendió ser lo más completa posible, pues, como lo hemos comentado en los apartados que anteceden, trajo consigo grandes innovaciones. El recurso de apelación es el medio ordinario a través del cual el defensor del menor, sus legítimos representantes o encargados y el Comisionado, pueden recurrir las determinaciones del Consejero unitario, las resoluciones en contra de las cuales se puede intentar este recurso son: la resolución inicial, la resolución definitiva y aquella resolución de evaluación que modifica o da por terminado el tratamiento interno.



SIGUE EN LA PÁG. 27



Mujer

**Mujer, eres creación perfecta,
porque en ti convergen las antinomias;
puedes ser tan frágil y susceptible,
al igual que temeraria y decidida
cual Adelita en el campo de batalla;**

**Tan sutil y cálida como vapor de agua
que se filtra por los resquicios y humedece
con suave tacto
las heridas secas de los corazones rotos;
pero no hay fuerza ni agresividad comparable,
con la que arremetes, cuando de defender
a tu prole se trata.**

**Vanidosa y altiva sí, pero tan humilde y filántropa,
tal Teresa de Calcuta.**

**Tan protegida y dependiente
de con quien compartes tu vida;
pero autosuficiente y guerrera incansable,
cuando de tu soporte depende el vencimiento y
sobrevivencia a las adversidades.**

**Tímida y cándida;
pero inigualable estratega y líder,
cual valerosa Juana de Arco.**

**Hogareña y mansa también,
pero intelectual y rebelde,
cual gran Sor Juana Inés de la Cruz.**

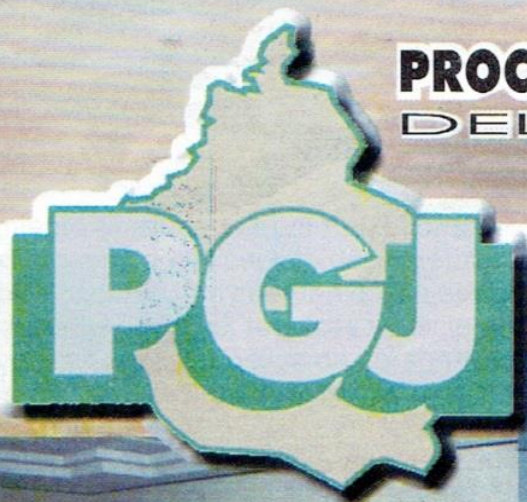
**Tan callada y apacible;
pero tan intensa y expresiva,
cual grandiosa Frida Khalo;**

**Pero tu excelsa antinomia,
que en tu vientre se gesta vida,
cuando tu misma eres mortal.**

**Mujer, por razones atávicas se te ha relegado,
mutilado tu cuerpo y obligado
a ocultar tu belleza natural,
y aun así, esa tu esencia,
¿jamás transformarán!**

Jic. Javy

INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL



AULAS

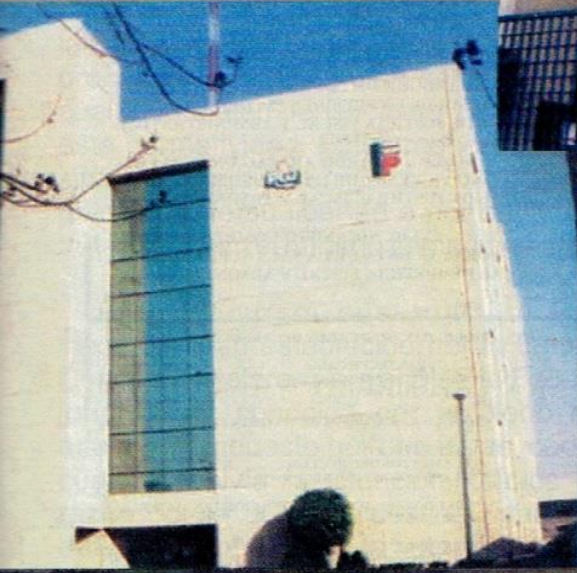


LABORATORIO DE CÓMPUTO

HABITACIONES DE HOSPEDAJE PARA VISITANTES EXTRANJEROS

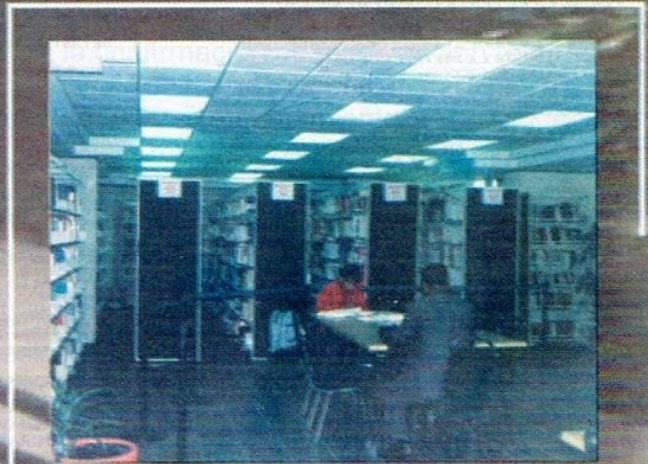


LABORATORIO DE GENÉTICA



ENTRADA PRINCIPAL

BIBLIOTECA



ENTRADA POSTERIOR

**AUDITORIO
SALA DE PROCURADORES**

AGRADECEMOS LAS FACILIDADES OTORGADAS A:

**C.P. JOSÉ LUIS PÉREZ CANCHOLA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL**

**LIC. ADRIÁN SAN JUAN CASTRO
FISCAL EN AZCAPOTZALCO**





CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA UNAM CAMPUS ARAGÓN A.C.
 COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS CAMPUS ARAGÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO A.C.
 INSTITUTO DE PREVENCIÓN DEL DELITO E INVESTIGACIÓN PENITENCIARIA



INVITAN AL DIPLOMADO EN:
“ MATERIA FISCAL ”
 IMPARTIDO POR:

C. LIC. JULIO HUMBERTO HERNÁNDEZ FONSECA
 MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA

C. LIC. MARTHA GLADYS CALDERÓN CONTRERAS
 MAGISTRADO DE LA CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

C. LIC. HUGO CARRASCO IRIARTE
 SUB PROCURADOR FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. MARÍA TERESA OLMOS JASSO
 MAGISTRADO DE LA SÉPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

C. DR. LUIS HUMBERTO DELGADILLO GUTIÉRREZ
 MAGISTRADO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

C. LIC. MARÍA ISABEL GÓMEZ MUÑOZ
 MAGISTRADO DE LA SÉPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

C. LIC. LEOPOLDO ROLANDO ARREOLA ORTÍZ
 MAGISTRADO DE LA NOVENA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

C. LIC. GRACIELA BUENROSTRO PEÑA
 SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

C. LIC. MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PAVÓN
 MAGISTRADO DE LA NOVENA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

C. LIC. MARÍA DE LOURDES PÉREZ OCAMPO
 SECRETARIA AUXILIAR DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

C. LIC. SERGIO MARTÍNEZ ROSASLANDA
 MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

C. LIC. RICARDO ARTEAGA MAGALLÓN
 SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

C. LIC. RICARDO SERGIO DE LA ROSA VÉLEZ
 MAGISTRADO DE LA DÉCIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

C. LIC. NICANDRO GÓMEZ ALARCÓN
 SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

MÓDULOS :

MÓDULO I.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES.

MÓDULO II.- SISTEMA NACIONAL DE CONTRIBUCIONES.

- A) NOCIÓN DE SISTEMAS DE CONTRIBUCIONES
- B) SISTEMA NACIONAL DE CONTRIBUCIONES
- C) SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL EN EL FEDERALISMO MEXICANO
- D) SISTEMAS LOCALES DE CONTRIBUCIONES
- E) CORRELACIONES ENTRE LOS SISTEMAS FEDERALES Y LOCALES DE CONTRIBUCIONES
- F) EL EXAMEN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA FISCAL NACIONAL

MÓDULO III.- ELEMENTOS SUSTANCIALES DE LAS CONTRIBUCIONES.

- A) ESPECIES DE CONTRIBUCIONES
- B) TITULARES DE LA POTESTAD EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES Y LA NATURALEZA DEL VÍNCULO JURÍDICO CON OBLIGADOS
- C) CONTRIBUYENTES Y SU CARÁCTER DE PRINCIPALES OBLIGADOS POR LA CONTRIBUCIÓN
- D) HECHO GENERADOR DE LAS CONTRIBUCIONES (SUJETO PASIVO, SUJETO ACTIVO, PERSONAS FÍSICAS, PERSONAS MORALES)
- E) BASE GRAVABLE
- F) TASA
- G) PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN
- H) OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN Y LOS CRÉDITOS FISCALES

MÓDULO IV.- ELEMENTOS INSTRUMENTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES.

- A) DELITOS DE TENTATIVA AUTORIDADES FISCALES Y SU COMPETENCIA
- B) CONTRIBUYENTES Y SUS OBLIGACIONES INSTRUMENTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES
- C) DECLARACIÓN, CARACTERÍSTICAS DE LA DECLARACIÓN CONCEPTO Y REQUISITOS
- D) RESPONSABLES Y SUS OBLIGACIONES INSTRUMENTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES

MÓDULO V.- CONTRIBUCIONES FEDERALES.

- A) GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS FEDERALES
- B) DERECHOS FEDERALES

MÓDULO VI.- APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

MÓDULO VII.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

- A) CARACTERÍSTICAS
- B) FASES DEL PROCEDIMIENTO
- C) TIPOS DE PROCEDIMIENTO

MÓDULO VIII.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES.

- A) INSTANCIA DE LOS PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y SUS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES
- B) PROCEDIMIENTOS A INSTANCIA DE LA AUTORIDAD Y LAS RESOLUCIONES RESPECTIVAS

MÓDULO IX.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

- A) LA GARANTÍA FISCAL
- B) GARANTÍAS PERSONALES
- C) GARANTÍAS REALES

MÓDULO X.- RECURSOS EN MATERIA FISCAL.

- A) CONCEPTO
- B) ELEMENTOS DEL RECLUSO
- C) CLASIFICACIÓN DE RECURSOS

MÓDULO XI.- EL JUICIO CONTENCIOSO EN MATERIA FISCAL.

- A) TÉRMINOS
- B) REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD
- C) FASES DEL PROCEDIMIENTO
- D) SENTENCIA
- E) RECURSOS E INCIDENTES

MÓDULO XII.- AMPARO EN MATERIA FISCAL.

- A) GENERALIDADES
- B) CARACTERÍSTICAS

MÓDULO XIII.- DELITOS E INFRACCIONES FISCALES.

- A) CONCEPTO
- B) CARACTERÍSTICAS DE LA MULTA
- C) CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN FISCAL
- D) DELITOS DE TENTATIVA Y CONTINUADOS
- E) CLASIFICACIÓN DE DELITOS FISCALES
- F) CARACTERÍSTICAS DE LA PUNIBILIDAD

CUOTA DE RECUPERACIÓN:
 \$5,000.00 SOCIOS
 EGRESADOS DE LA UNAM: \$5,500.00
 PÚBLICO GENERAL \$6,000.00
 INSCRIPCIÓN INICIAL: \$1,000.00
 EL RESTO CONFORME VAYAN AVANZANDO LOS MÓDULOS
 \$5,000.00 SOCIOS PÚBLICO GENERAL \$6,000.00
 EGRESADOS DE LA UNAM: \$5,500.00
 INSCRIPCIÓN INICIAL: \$1,000.00

PERÍODO: 04 DE MARZO DEL 2002 AL 28 DE MAYO DEL 2002
 DÍAS: LUNES Y MARTES
 HORARIO: 17:30 A 20:30 HRS.
 INAUGURACIÓN: 04 DE MARZO 17:00 HRS.
 LUGAR: SECRETARÍA DE DIFUSIÓN CULTURAL
 DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA,
 SAN ILDEFONSO No. 30 COL. CENTRO EN EL
 ANTIGUO BARRIO UNIVERSITARIO

SE PODRÁN INSCRIBIR HACIENDO SU DEPÓSITO
 AL No. DE CUENTA BITAL 4003229713
 A NOMBRE DE INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS A.C.
 (CON EL NOMBRE COMPLETO EN LA FICHA DE DEPÓSITO
 DE LA PERSONA QUE TOMARÁ EL DIPLOMADO)
 ENVIÁNDOLA VÍA FAX: 5785-8415

MAYORES INFORMES: 5784-9730 / 5784-9766
 MAYORES INFORMES: 5784-9730 / 5784-9766

COORDINADORES DE LA METODOLOGÍA.

C. LIC. MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PAVÓN
 MAGISTRADO DE LA NOVENA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL
 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

C. LIC. MARÍA DE LOURDES PÉREZ OCAMPO
 SECRETARIA AUXILIAR DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL
 FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

C. LIC. LEOPOLDO ROLANDO ARREOLA ORTÍZ
 MAGISTRADO DE LA NOVENA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL
 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

REGISTRO ANTE EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MÉXICO, A.C.
 CON NÚMERO DE CAPACITADORA: CCPM-E075-0800
 (CON PUNTOS DE VALIDEZ PARA REFERENDO)

SE OTORGARÁ CONSTANCIA CON VALOR CURRICULAR
 CUPO LIMITADO
 ATENTAMENTE

C. LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
 PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
 DE EGRESADOS DE LA UNAM, CAMPUS ARAGÓN, A.C.

C. LIC. ANTONIO LABASTIDA DÍAZ
 PRESIDENTE DEL INSTITUTO
 DE PREVENCIÓN DEL DELITO E INVESTIGACIÓN PENITENCIARIA

C. LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ ESTRADA
 PRESIDENTE DEL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS
 CAMPUS ARAGÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, A.C.

DRA. RUTH VILLANUEVA CASTILLEJA
 PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MENORES
 DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

www.tepantlato.com.mx

incija@hotmail.com

Marco jurídico de los menores infractores

FIN DEL
ARTÍCULO

La restricción de la ley para que dichas resoluciones sólo puedan recurrirse por este medio, obedece al principio de pronto proceso que orienta la justicia de menores y que contiene términos procesales que auspician celeridad y prontitud, lo cual redundará en beneficio de los menores sujetos a esta normatividad. Estos menores ven resuelta su situación jurídica en un corto plazo, sea por la obtención de su libertad o por su incorporación al tratamiento en el mínimo tiempo posible.

Este recurso sustituyó al recurso de inconformidad establecido por la ley que crea los Consejos tutelares para el Distrito Federal; tal figura jurídica era conocida por el pleno del Consejo tutelar --compuesto por dos Salas, cada una de las cuales resolvía la situación jurídica del menor-- razón por la que se cuestionó parcialidad en su determinación, ya que la autoridad que conocía del recurso era materialmente la misma que había emitido la resolución impugnada.

Esta situación se superó con la nueva ley al establecer que los Consejeros unitarios deben conocer en primera instancia los asuntos sometidos a su competencia resolviéndolos con total independencia; cuando se interpone el recurso de apelación conoce de éste la Sala Superior del Consejo de Menores, órgano totalmente autónomo de los consejeros unitarios que resuelve de manera colegiada, lo que permite plena independencia e imparcialidad en sus decisiones. Esto se considera un gran adelanto en la materia.

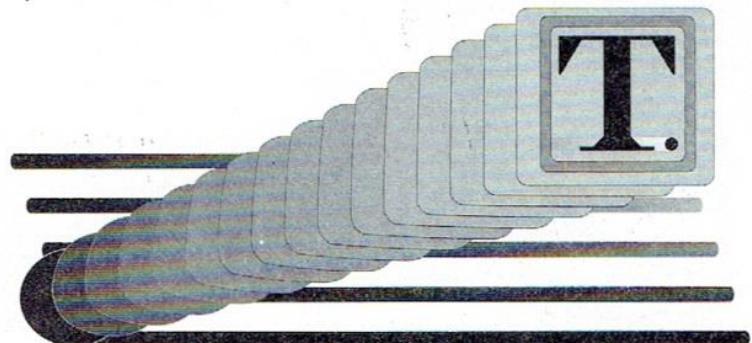
El recurso de apelación que prevé la ley de menores establece una forma de tramitación específica: a) se presenta por escrito ante el consejero unitario, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución inicial, definitiva o aquella que modifica o da por terminado el tratamiento interno; b) en el momento de interponer el recurso, el apelante deberá expresar los agravios que considera le causa la resolución recurrida; c) al recibir el recurso, el Consejero unitario ordenará su remisión a la Sala

Superior para su substanciación; d) dicha sustanciación lo radicará de inmediato con fecha y hora para la celebración de la audiencia de vista, en la cual se escuchará a las partes, y e) la misma Sala turnará el asunto al Consejero ponente para que formule el proyecto de resolución que deberá pronunciarse dentro de los tres días siguientes si se trata de resolución inicial, y de cinco, tratándose de resolución definitiva.

El recurso de apelación tiene por objeto obtener la modificación, confirmación o revocación de las resoluciones dictadas por los Consejos unitarios, para éstas la ley admite dicho medio impugnatorio; en la resolución que pone fin al recurso la Sala puede determinar: a) el sobreseimiento por configurarse algunas de las causales previstas en la ley; b) la confirmación de la resolución recurrida; c) su modificación y d) la revocación para efectos de que se reponga el procedimiento y la revocación lisa y llana de la resolución material del recurso.

En este recurso se preserva en su más amplia acepción la garantía de defensa a favor del menor, en virtud de que en su artículo 68 expresa: "La Sala Superior deberá suplir las deficiencias en la expresión de los agravios cuando el apelante sea el defensor o los legítimos representantes o encargados del menor."

Resuelto el recurso, deberá engrosarse dentro de los tres días siguientes, se notificará a las partes y se remitirá el expediente al Consejo unitario que haya dictado la resolución impugnada, dándose así por concluido.



INCONVENIENTES QUE REPRESENTA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD EN LOS JUICIOS DE AMPARO CONTRA LEYES.



Curriculum vitae

Lic. Elizabeth Cruz Reyna

Estudio licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México, Campus Aragón.

Experiencia profesional:

Despachos jurídicos.

Litigio en Materia Civil, Mercantil y Amparo, principalmente.

Actualmente realiza estudios de maestría en Derecho Constitucional y Amparo en la UNAM.



El juicio de amparo es el instrumento constitucional establecido para el control y custodia de los preceptos constitucionales contra las posibles transgresiones de cualquiera de los actos emanados del poder público, ya sea en su esfera Federal, Local o Municipal.

Este interés supremo por preservar las disposiciones contenidas en la Ley Fundamental, es una preocupación que se observa en el espíritu de los diversos constituyentes a través del desarrollo de la Nación Mexicana. En ese sentido, encontramos que aparecen los primeros antecedentes de este tipo de juicio en la Constitución Centralista de 1836, encomendada a un cuerpo político denominado "Supremo Poder Conservador", mismo que dadas las circunstancias de dominación absoluta por parte del Poder Ejecutivo, no tuvo el éxito que se pensó tendría al ser creado.

Un nuevo acontecimiento histórico se produce en el año de 1839: el movimiento separatista en Yucatán y la creación de su propia Constitución, en la que se observa la destacada participación de los

diputados yucatecos Manuel Crecencio Rejón, Pedro C. Pérez y Darío Escalante, quienes propugnan por la instauración de un juicio de amparo como medio para garantizar el respeto y cumplimiento a la Ley Suprema. Por su parte Mariano Otero también había visualizado el juicio de amparo como medio de control de las garantías constitucionales, ya que en el año de 1842 en unión de los diputados Espinosa de los Monteros y Muñoz Ledo habían expuesto al Congreso su iniciativa de reformas a la Constitución; sin embargo, ésta no prospera sino hasta 1847, año en que se observa el nacimiento de la denominada "Fórmula Otero", que plasma la reforma en el artículo 25 del Acta de Reformas.

A pesar de los esfuerzos, ésta disposición no tuvo efectividad debido a que su regulación fue encomendada a una ley posterior que nunca fue creada. Es hasta la Constitución Federal de 1857 donde se da una estructura y alcance a juicio constitucional, insertando las disposiciones relativas al juicio de amparo en el artículo 102, donde a su vez se observa nuevamente la aparición de la Fórmula Otero.

INCONVENIENTES QUE REPRESENTA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD EN LOS JUICIOS DE AMPARO CONTRA LEYES.



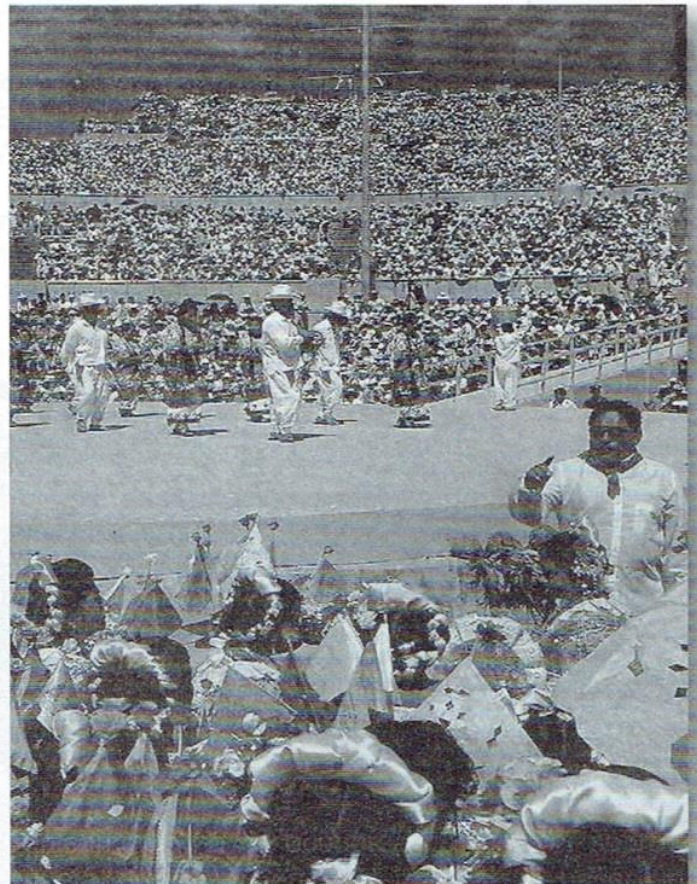
La historia de la Nación continúa avanzando y con ella la necesidad de crear un nuevo texto constitucional que pusiera fin a los movimientos armados y diera cierta estabilidad al Estado Mexicano. Es por eso que en el año de 1917 aparece una nueva Constitución Política que trae a su texto la mayoría de las disposiciones contenidas en la Constitución de 1857, incluyendo las bases fundamentales del juicio de amparo plasmado en el artículo 107, fracción segunda, párrafo primero en los siguientes términos: "II. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare..." Esta disposición nos rige a la fecha.

El Texto Constitucional de 1917 funcionó y dio respuesta a las necesidades del momento histórico en que fue creado, sin embargo, considero que debe adaptarse a las necesidades de cambio que se presentan en el Estado mexicano; entre dichas modificaciones se hace impostergable la relativa a la materia de amparo.

Uno de los temas que en lo particular despierta un gran interés es la aplicación del principio de relatividad en las sentencias emitidas en los amparos contra leyes; toda vez que se observan algunas deficiencias de nuestro juicio constitucional en este sentido pueden ser objeto de una reforma por la siguiente razón:

Como dejé precisado en líneas anteriores, el juicio de amparo es el instrumento constitucionalmente establecido para el control y custodia de los mandamientos contenidos en la Ley Suprema. Así, cuando una persona física o moral demanda la protección de la justicia federal contra aquel acto de autoridad que considera violatorio de sus garantías, la sentencia emitida en el respectivo juicio no reviste el mayor problema pues en concordancia con el principio de relatividad o Fórmula Otero,

únicamente ha de ocuparse de resolver sobre la queja expresada en la demanda sin hacer una declaración general. Ahora bien, ¿qué sucede con las sentencias emitidas en los juicios de amparo contra leyes donde se reclama la inconstitucionalidad de una ley? Sin lugar a dudas es aquí donde observo una gran deficiencia cuando al concederse el amparo en este tipo de juicios solamente se ampara al quejoso sin hacer una declaración general, lo que desde mi punto de vista se traduce en una desaplicación de la ley a favor de persona determinada, quien por cuestiones de carácter económico tiene la posibilidad de impetrar este tipo de juicios, restando con ello su carácter general a la norma jurídica y violando el principio de igualdad de las personas.



INCONVENIENTES QUE REPRESENTA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD EN LOS JUICIOS DE AMPARO CONTRA LEYES.



Otra de las deficiencias que observo consiste en la dificultad de declarar la inconstitucionalidad de una ley y el que ésta deje de tener aplicación por parte de los juzgadores, ya que para tal efecto es necesario fincar jurisprudencia; lo que se traduce en un retraso en la impartición de justicia y en la contravención al principio de expedites en la misma.

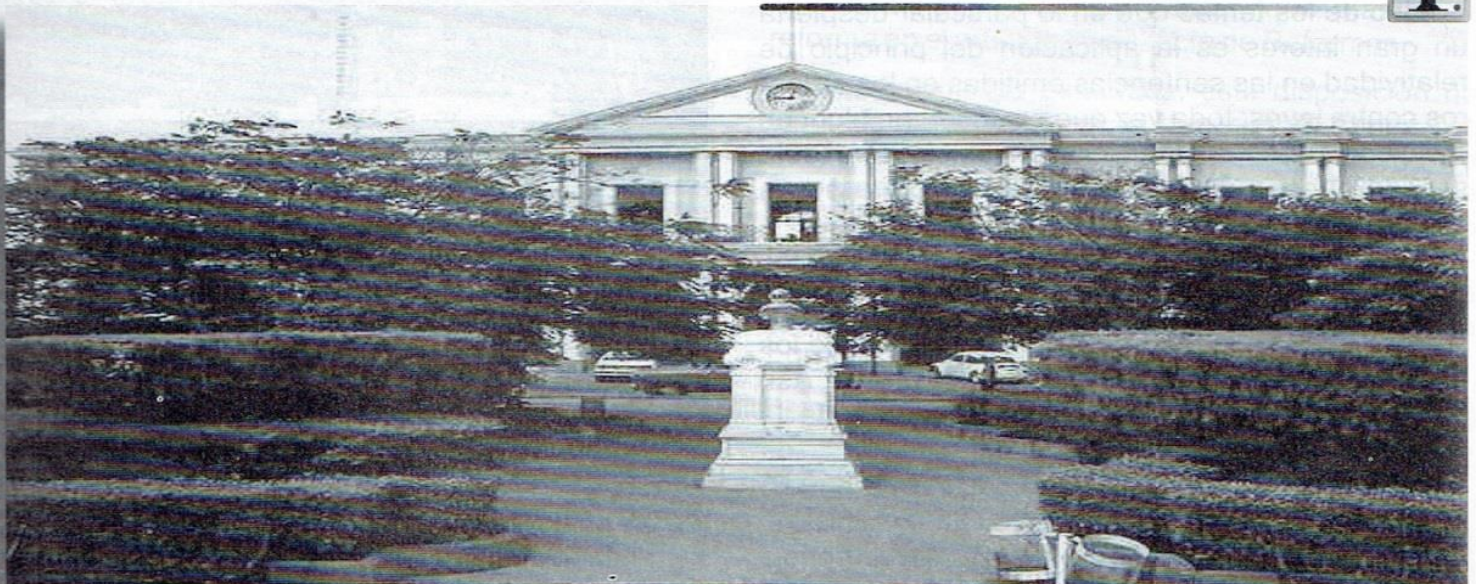
Tomando en consideración estas observaciones, considero oportuno el realizar una reforma a la fracción segunda, párrafo primero del artículo 107 constitucional antes transcrita y concomitantemente al artículo 76 de la Ley de Amparo, en el sentido de incluir una declaración con efectos generales tratándose de amparos contra leyes; declaración que se verificaría desde el momento en que el juez de distrito o juez constitucional declare la inconstitucionalidad de la ley, sin necesidad de sentar jurisprudencia. Una vez agotado el recurso de revisión en su caso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación; precisando que ésta última únicamente se encarga de revisar la sentencia emitida por el juez de distrito quien declara la inconstitucionalidad de la ley, el sentar jurisprudencia sería innecesario.

En el ejercicio profesional diversos son los amparos contra leyes impetrados en diversas materias contra actos de las autoridades en los tres niveles de poder; con lo que se denota que este problema lejos de ser una cuestión meramente doctrinaria, tiene una gran repercusión en la vida ordinaria.

A diversos juristas ha llamado la atención este aspecto del juicio constitucional y otros tantos han sido los proyectos presentados para reformar este por los legisladores, académicos, instituciones y asociaciones jurídicas, inclusive por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; a pesar de ello, a la fecha no contamos con reformas substanciales en ese renglón.

Considero que únicamente con la decisión y justo criterio de nuestros legisladores, puede llevarse acabo la concretización de dichas reformas, mismas que permitirán obtener un beneficio para la totalidad de los gobernados que se encuentren o pudieran llegar a encontrarse bajo el supuesto de la ley inconstitucional, se reafirmaría notablemente el principio de expedites en la impartición de justicia.

T.



DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

TESIS Y JURISPRUDENCIA

LIC. PABLO ENRIQUE CAMPOS SALAZAR

AMPARO: CAUSAL DE IMPROCEDENCIA



IMPROCEDENCIA, SE SURTE LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA ORDEN DE REAPREHENSIÓN Y POSTERIORMENTE SE DICTA AUTO DE FORMAL PRISIÓN.- Si el acto reclamado lo constituye la orden de reaprehensión librada por el Juez de la causa con motivo de la revocación de la libertad provisional bajo caución del inculpado quejoso, y durante la secuela del procedimiento en el juicio de garantías se decretara el formal procesamiento de aquél, en la causa penal de la que emanó la misma, ello implica que en la especie operó un cambio de situación jurídica, debido a que las violaciones aducidas en el procedimiento constitucional respectivo deben considerarse consumadas irreparablemente, en tanto que los actos restrictivos de la libertad del quejoso no derivan ya de esa orden de reaprehensión, sino del referido auto de formal prisión que no fue materia reclamo en el juicio de garantías. Lo anterior trae como consecuencia que ya no pueda decidirse en el procedimiento constitucional respectivo, sin afectar la nueva situación jurídica que ha sido creada a partir del dictado del formal procesamiento, pues este último acto que no impugnó en

el juicio de amparo, es el determinante de que el inculpado se encuentre sujeto a un procedimiento penal, actualizándose así la causal de improcedencia prevista en la fracción X del artículo 73 de la Ley de Amparo.

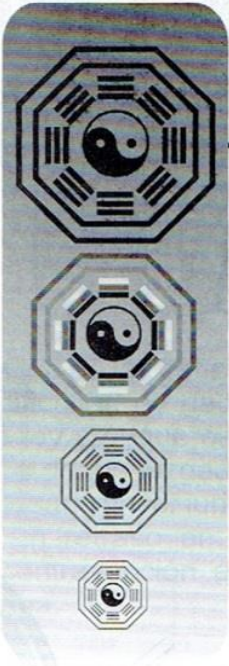
**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.
XVII.1o.8P**

Amparo en revisión 454/2000.- 9 de febrero de 2001.- Unanimidad de votos.- Ponente: Luis Ignacio Rosas González.- Secretario: Óscar Arturo Andujó Sosa.

Véase: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XI, febrero de 2000, página 940, tesis II.1o. P. J/3, de rubro: "IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA DEL QUEJOSO, SEGÚN REFORMAS A LA LEY DE AMPARO DE OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE."

PUBLICADA EN LA PÁGINA 1077 Y SIGUIENTE DEL "SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA", NOVENA ÉPOCA, TOMO XIII, ABRIL DE 2001.





AUDITORES Y CONSULTORES ARZATE BENITEZ Y COMPAÑÍA, S.C.

Contadores Públicos y Peritos Profesionales
validados mediante examen de oposición en el Instituto
Nacional de Ciencias Penales.

C.P. ANTONIO ARZATE BENITEZ

Socio Director

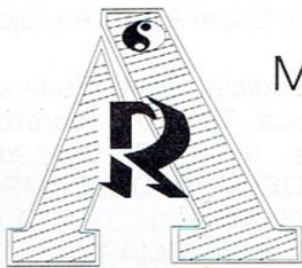
- Ex-Perito de la Procuraduría General de la República
- Ex-Perito Tribunal Superior de Justicia
- Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Federal
- Particulares

**24 AÑOS DE
EXPERIENCIA
EN EL ÁREA
CONTABLE**

Balderas No. 44 Desp. 520 col. Centro
C.P. 06050 México D.F.

Tel. 55-18-26-13
Fax. 55-18-01-74

DESPACHO AGUILAR REGALADO Y ASOCIADOS



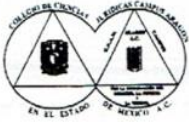
Ma. Guadalupe Aguilar Espinoza
Leobardo Regalado Vásquez
CONTADORES PÚBLICOS

Martos No. 164
CERRO DE LA ESTRELLA
IZTAPALAPA C.P. 09860

TEL. FAX: 426-53-58
MÉXICO, D.F.



CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA UNAM CAMPUS ARAGÓN A.C.
COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS CAMPUS ARAGÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO A.C.
INSTITUTO DE PREVENCIÓN DEL DELITO E INVESTIGACIÓN PENITENCIARIA



INVITAN AL DIPLOMADO EN CIENCIAS PENALES

IMPARTIDO POR



C. DR. ARTURO BACA RIVERA
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA PENAL REGIONAL EN TEXCOCO

C. DR. GONZALO ANTONIO VERGARA ROJAS
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA PENAL REGIONAL EN TIALNEPANTLA

C. DRA. CLAUDIA CAMPUZANO CABALLERO
JUEZ VIGÉSIMO SEGUNDO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ
JUEZ SEXAGÉSIMO CUARTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. FRANCISCO MORALES RÍOS
JUEZ QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. JOSÉ ELIGIO RODRÍGUEZ ALBA
JUEZ QUINCUAGÉSIMO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. RUBÉN SERVÍN SÁNCHEZ
JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. ALFREDO DAVID ROSALES CASTRILLO
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. ENRIQUE GALLEGOS GARCILAZO
JUEZ DÉCIMO SEXTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. RAMÓN ALEJANDRO SENTIES CARRILES
JUEZ VIGÉSIMO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. RAFAEL SOLORZANO SANTA ANA
JUEZ QUINCUAGÉSIMO QUINTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. RENE GERARDO BREÑA ANDUAGA
JUEZ SEXTO DE PAZ PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ ESTRADA
CONSEJERO NUMERARIO "B" DEL SALA SUPERIOR DEL CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

MODULO I

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO PENAL
1.1.- ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES
1.2.- ARTÍCULOS 19 Y 21 CONSTITUCIONALES
1.3.- ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL

MODULO II

DERECHO PENAL SUSTANTIVO (PARTE GENERAL)
2.1.- LAS ESCUELAS PENALES
2.2.- LA TEORÍA DE LA LEY PENAL
2.3.- LA TEORÍA DEL DELITO (LA ESTRUCTURA DOGMÁTICA DEL CAUSALISMO)

A) TIPICIDAD
B) ANTIJURICIDAD
C) CULPABILIDAD

2.4.- AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN
2.5.- TENTATIVA Y CONCURSOS DE DELITOS

CUOTA DE RECUPERACIÓN:
\$5,000.00 SOCIOS
EGRESADOS DE LA U.N.A.M.: \$5,500.00
PÚBLICO GENERAL \$6,000.00
INSCRIPCIÓN INICIAL. \$1,000.00
EL RESTO CONFORME VAYAN AVANZANDO LOS MÓDULOS

C. LIC. RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ
JUEZ SEXAGÉSIMO CUARTO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

C. DR. ARTURO BACA RIVERA
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA PENAL REGIONAL EN TEXCOCO

C.LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA UNAM. CAMPUS ARAGÓN, A.C.

C.LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ ESTRADA
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS CAMPUS ARAGÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, A.C.

www.tepantlato.com.mx

MÓDULOS

2.6.- LA TEORÍA DE LA PENA Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
2.7.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

MODULO III

EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO (ETAPAS)
3.1.- AVERIGUACIÓN PREVIA
3.2.- PREINSTRUCCIÓN
3.3.- INSTRUCCIÓN Y CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN
3.4.- ETAPA DE JUICIO-SENTENCIA
3.5.- INCIDENTES
3.6.- RECURSO (REVOCACIÓN, APELACIÓN, DENEGADA APELACIÓN Y QUEJA)

MODULO IV

PARTE ESPECIAL DEL DERECHO SUSTANTIVO (MATERIA DEL FUERO COMÚN)
4.1.- VIOLACIÓN
4.2.- LESIONES
4.3.- FRAUDE
4.4.- HOMICIDIO
4.5.- ROBO
4.6.- DAÑO EN PROPIEDAD AJENA

SE PODRÁN INSCRIBIR HACIENDO SU DEPÓSITO AL No. DE CUENTA BITAL 4003229713 A NOMBRE DE INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS A.C. (CON EL NOMBRE COMPLETO EN LA FICHA DE DEPÓSITO DE LA PERSONA QUE TOMARA EL DIPLOMADO) ENVIÁNDOLA VÍA FAX: 5785-8415

MAYORES INFORMES: 5784-9730 / 5784-9766

COORDINADORES DE LA METODOLOGÍA.

C. LIC. RUBÉN SERVÍN SÁNCHEZ
JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

C. DR. GONZALO ANTONIO VERGARA ROJAS
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA PENAL REGIONAL EN TIALNEPANTLA

C.LIC. ANTONIO LABASTIDA DÍAZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE PREVENCIÓN DEL DELITO E INVESTIGACIÓN PENITENCIARIA

DRA. RUTH VILLANUEVA CASTILLEJA
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

incija@correo.unam.mx

APUNTES RESPECTO A LA FAMILIA, MUJERES Y MENORES. (UNA APROXIMACIÓN HACIA LA VIOLENCIA)



Dr. Julián Jesús Gudiño Galindo

La Familia

El ser humano es sociable por naturaleza; por tanto, resulta lógico que viva en comunidad, la cual va desde pequeños núcleos (familia) hasta comprender un todo (comunidad internacional), pasando por aquellos como: el pueblo, el barrio, la colonia, la ciudad, el Estado y el país.

La familia en términos sociológicos debe ser considerada como elemento indispensable para el análisis del funcionamiento de la estructura social, ya que constituye un fenómeno social total, con repercusiones en todos los órdenes, al ser un canal primario para la transmisión de los valores y tradiciones de la sociedad de una generación a otra.¹

En sentido amplio, la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad; sin embargo, tal definición sería demasiado vaga, ya que hay elementos como el afecto y la solidaridad, que se encuentran en núcleos familiares sin que exista la consanguinidad, pero sí, la afinidad.

El considerar sólo el vínculo consanguíneo como elemento válido para hablar de familia, resultaría adecuado solo en términos de la familia gentilicia. Lo que se considera familia doméstica amplía su espectro a otros elementos vinculatorios entre las personas que la integran, no limitándose a los padres y descendientes que cohabitan en un mismo domicilio.

Podemos decir que es una comunidad humana con fines propios y compartidos

Curriculum Vitae

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana con la Tesis *Penas diferentes a la privativa de libertad en México*.

Maestría en Política Criminal por la Universidad Nacional Autónoma de México con la Tesis *Discrecionalidad legislativa, poder y política criminal*. Grado otorgado con mención honorífica y premiado con la medalla Alfonso Caso al mérito académico por la UNAM.

Cursó el doctorado en Derecho por investigación en la UNAM, con la tesis *La seguridad pública, un modelo alternativo*.

En el extranjero realizó una estancia de investigación en la Universidad de Santiago de Compostela, España, donde participó en el Congreso Hispano-Portugués sobre Derecho penal con el tema: "Responsabilidad penal de funcionarios".

Se ha desempeñado como:

Abogado postulante en materia penal, Asesor de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México en lo referente a la Seguridad pública, donde elaboró proyecto de reestructuración de la policía estatal, Secretario Técnico de la Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia; en la campaña de Arturo Montiel a la Gobernatura del Estado de México, elaboró el programa de gobierno en materia de seguridad pública; que incluía la creación de la Secretaría de Seguridad Pública; Asesor de la Comisión de Seguridad Pública del Senado de la República en la LVII legislatura; participó en la elaboración de la propuesta de gobierno en materia de seguridad pública de Santiago Creel al gobierno del Distrito Federal, por el Partido Acción Nacional; colaboró con los grupos de trabajo para la transición del Gobierno de la República del próximo periodo 2000-2006 con actividades referentes a la creación de la nueva Secretaría de Seguridad Pública y Servicios a la Justicia a nivel federal; además es consultor estratégico del Departamento de Derecho del ITESM, campus Estado de México.

Actividad docente:

Profesor de posgrado en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, profesor en la Especialidad en Farmacodependencia en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, profesor en la especialidad en Derecho penal impartida por el Colegio Anáhuac en el Estado de Hidalgo, actualmente profesor de la Cátedra de Derecho penal en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, campus Estado de México.

Ha participado en diversos foros, jornadas, seminarios y congresos en diversas partes del país y a nivel internacional.

Investigaciones y publicaciones dadas en diferentes congresos y medios de comunicación.



APUNTES RESPECTO A LA FAMILIA, MUJERES Y MENORES. (UNA APROXIMACIÓN HACIA LA VIOLENCIA)



entre sus integrantes, los que son: progenitores, descendientes y otros parientes que se encuentren ligados por vínculos que surgen de sus propias relaciones interpersonales y jurídicas.

Puede considerarse que el fundamento de la familia se encuentra en el instinto natural de preservación de la especie, de ahí que originalmente se piense en la unión entre personas de distinto sexo como indispensable para la conformación de la familia; además de los derechos y obligaciones que surgen con este lazo, que son tendientes al cuidado y protección de los miembros de este grupo.

En esta relación en que surgen derechos y obligaciones; el Estado, a través del derecho, forma parte fundamental en el cumplimiento de tales vínculos; por ello, no resulta gratuito que nuestra Constitución Política reconozca en el segundo párrafo del artículo 4, la protección que el Estado debe hacer a través de la ley a la organización y desarrollo de la familia.²

Situación que es acorde al nivel de importancia que tiene la familia para la sociedad, tal y como se expresa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos³, en su artículo 16, numeral 3, que dice: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado."

La protección que realiza el Estado en su vertiente general, se da por el desarrollo y cumplimiento de los derechos fundamentales de prestación o de

crédito, que exigen la realización de conducta activa o positiva por parte del Estado o de otros grupos sociales, ya sea un dar o un hacer, siguiendo el sentido clásico de las obligaciones.⁴

En forma estricta, la protección estatal se da por dos vías: la civil y la penal.

En el plano civil, la protección del Estado se da al regular jurídicamente las relaciones de familia estableciendo derechos y obligaciones entre sus miembros, así como la forma de ejercitarlos y reclamarlos.

En el rubro punitivo, el Estado protege a la familia al establecer en su legislación penal, las conductas que la menoscaban y la correspondiente sanción por ellas; lo anterior, en cumplimiento del axioma: *Nullum crimen, nulla poena sine lege*.⁵

Queda claro que la familia corresponde a un bien jurídico fundamental para el desarrollo de la sociedad, de ahí su necesidad de protección.

Una mirada al problema

En México la familia sigue siendo el núcleo de la estructura social, ya sea integrada por padres e hijos que habiten en el mismo hogar (familia nuclear), o por aquellas que se integran por padres e hijos, con otros parientes y/o otras personas que no tengan relación de parentesco con el jefe de familia (familia extensa). Lo anterior se muestra en el cuadro siguiente:

HOGARES EN EL PAÍS POR TIPO Y CLASE DE HOGAR

INDICADORES AÑO 2000	HOGARES	FAMILIA NUCLEAR	FAMILIA EXTENSA	UNIPERSONAL
TOTAL NACIONAL	22,640,391	68.7%	23.9%	6.4%

FUENTE: INDICADORES SOCIODEMOGRÁFICOS DE MÉXICO
(1930-2000). INEGI. PÁG. 107



INSTITUTO DE PREVENCIÓN DEL DELITO E INVESTIGACIÓN PENITENCIARIA

TIENE EL AGRADO DE INVITARLE A :

MAESTRIA EN AMPARO

CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA NUMERO 994269 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1999

DURACION: 7 TRIMESTRES (UN AÑO NUEVE MESES) DE ACUERDO AL PLAN DE ESTUDIOS
HORARIO: LUNES Y MIERCOLES DE 17:00 A 21:00 HRS.

•INSCRIPCION: (NORMAL) \$ 1,800.00
(PROMOCION: 30% SOLO INSCRIPCION)..... \$ 1,250.00

•PAGO MENSUAL: \$ 2,600.00

ESPECIALIDAD EN PREVENCIÓN DEL DELITO Y DERECHOS HUMANOS

HUMANOS

CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA NUMERO 993225 DE FECHA 23 DE JULIO DE 1999

DURACION: 11 MESES DE ACUERDO AL PLAN DE ESTUDIOS.
HORARIO: VIERNES DE 17:00 A 21:00 HRS.

•INSCRIPCION: (NORMAL) \$ 1,800.00
(PROMOCION: 30% SOLO INSCRIPCION)..... \$ 1,250.00

•PAGO MENSUAL: \$ 1,450.00

LICENCIATURA EN DERECHO

CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA NUMERO 992202 DE FECHA 09 DE JULIO DE 1999

DURACION: 8 SEMESTRES DE ACUERDO AL PLAN DE ESTUDIOS.
HORARIO: JUEVES Y VIERNES DE 17:00 A 21:00 HRS.

•INSCRIPCION: (NORMAL) \$ 2,400.00
(PROMOCION: SOLO INSCRIPCION)..... \$ 2,000.00

•PAGO MENSUAL: \$ 1,550.00

(DEMÁS FORMAS DE PAGO SOLICITAR INFORMACION EN NUESTRAS OFICINAS)
BECAS

PRIMER SEMESTRE

•PROMEDIO 9.0 A 9.5 (PREPARATORIA), DESCUENTO DE 15% SOBRE COLEGIATURA MENSUAL, PAGANDO UNICAMENTE..... \$ 1,320.00

•PROMEDIO 9.6 A 10 (PREPARATORIA), DESCUENTO DE 20% SOBRE COLEGIATURA MENSUAL, PAGANDO UNICAMENTE..... \$ 1,240.00

•BECAS A LOS ALUMNOS DESTACADOS A PARTIR DEL 2do. SEMESTRE, ENTRE EL 20% Y EL 25 SOBRE COLEGIATURA.

MAESTRIA EN PREVENCIÓN DEL DELITO Y SISTEMAS PENITENCIARIOS

CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA NUMERO 994203 DE FECHA 09 DE JULIO DE 1999

DURACION: ASISTIENDO LOS DIAS JUEVES A LA ESPECIALIDAD DE SISTEMAS PENITENCIARIOS Y MENORES INFRACTORES Y VIERNES A LA ESPECIALIDAD DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y DERECHOS HUMANOS, AL TERMINO DE ESTOS, SE CURSAN DOS MODULOS PEDAGOGICOS (13 MESES), DE ACUERDO AL PLAN DE ESTUDIOS.

(ADEMAS DE CUMPLIR 100 HORAS TIPO SEMINARIO MARTES DE 17:00 A 21:00 Y SABADOS DE 10:00 A 15:00)

HORARIO: JUEVES Y VIERNES DE 17:00 A 21:00 HRS.

•INSCRIPCION: (NORMAL) \$ 1,800.00
(PROMOCION: 30% SOLO INSCRIPCION)..... \$ 1,250.00

•PAGO MENSUAL: \$ 2,600.00

ESPECIALIDAD EN SISTEMAS PENITENCIARIOS Y MENORES INFRACTORES

CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA NUMERO 993225 DE FECHA 23 DE JULIO DE 1999

DURACION: 11 MESES DE ACUERDO AL PLAN DE ESTUDIOS.
HORARIO: JUEVES DE 17:00 A 21:00 HRS.

•INSCRIPCION: (NORMAL) \$ 1,800.00
(PROMOCION: 30% SOLO INSCRIPCION)..... \$ 1,250.00

•PAGO MENSUAL: \$ 1,450.00



ESTUDIOS CON RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL ANTE S.E.P.
*LICENCIATURA EN DERECHO CON ACUERDO 992202

Informes: Misterios 534, Col. Industrial, C.P. 07800, Mexico D.F.

Tel.: 55-37-99-97 y 55-37-05-12

pagina web: www.ipdip.edu.com.mx ; e-mail: contacto@ipdip.edu.mx

APUNTES RESPECTO A LA FAMILIA, MUJERES Y MENORES. (UNA APROXIMACIÓN HACIA LA VIOLENCIA)



Otros elementos que deben atenderse en la integración de la sociedad son las mujeres y los niños

Considerando el tamaño de la población en el

país y la forma en que se integra por género, resulta que la población femenina representa una constante de poco más del 50% de la población, lo que establece un equilibrio entre sexos.

POBLACIÓN POR SEXO

INDICADOR	1930	1940	1950	1960	1970	1990	1995	2000
POBLACIÓN TOTAL	16,552,722	19,653,552	25,791,017	34,923,129	48,225,238	81,249,645	91,158,290	97,014,867
%								
HOMBRES	49.0	49.3	49.2	49.9	49.9	49.1	49.3	48.7
%								
MUJERES	51.0	50.7	50.8	50.1	50.1	50.9	50.7	51.3

FUENTE: INDICADORES SOCIODEMOGRÁFICOS DE MÉXICO (1930-2000). INEGI. PÁGS. 3 y 4

Pese al equilibrio en la conformación de la población el país, existe una marcada distinción

entre géneros, tal y como se puede apreciar en los dos cuadros siguientes:

TASAS DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA POR SEXO

	1990	1996	1998	2000
HOMBRES	69.2	77.7	78.7	71.5
MUJERES	20.0	34.8	36.9	31.3

FUENTE: INDICADORES SOCIODEMOGRÁFICOS DE MÉXICO (1930-2000). INEGI. PÁGS. 218 y 219

MUJERES EN PUESTOS DE RESPONSABILIDAD (INTEGRADO 1998, 1999 Y 2000).

FUNCIONARIAS DE ALTO NIVEL	TOTAL	MUJERES	% (APROXIMADO)
PODER EJECUTIVO (1998)	673	60	8.9
SECRETARIOS EN GABINETES	17	2	11.7
SENADORES	128	21	16.4
DIPUTADOS GENERALES	500	88	16.2
ASAMBLEÍSTAS DEL D.F.	66	17	25.7
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA	11	1	9.0
PRESIDENTES MUNICIPALES	2,418	85	3.5
PRESIDENTES DE PARTIDOS POLÍTICOS (2000)	11	2	20.0
DIRIGENTES DE SINDICATOS	1,134	39	3.0

FUENTE: AGUAYO QUEZADA, SERGIO. EL ALMANAQUE MEXICANO PÁG. 121

APUNTES RESPECTO A LA FAMILIA, MUJERES Y MENORES. (UNA APROXIMACIÓN HACIA LA VIOLENCIA)



Lo anterior muestra sólo una parte de las condiciones de discriminación en que se desarrollan las mujeres, situación que es atendible por la proyección que genera dentro de la familia; dicha discriminación llega incluso, a condiciones extremas como la violencia. Desafortunadamente, tal situación no es privativa del sexo femenino, los menores constituyen también un grupo vulnerable a violencia familiar.

Si se considera que el 62.6% de la población en el año 2000, se encuentra en el rango de 0 a 29 años de edad, del cual el 34.2% son niños de 0 a 14 años, se puede observar la importancia que tiene la atención a dicho grupo y las repercusiones que se pueden generar (en términos sociológicos) por la manifestación de actos de violencia intrafamiliar.

POBLACIÓN POR GRUPOS DE EDAD. AÑO (2000)

RANGO DE EDAD	0-14 AÑOS	15-29 AÑOS	30-64 AÑOS	65 Y MÁS
TOTAL NACIONAL	34.2	28.4	32.4	5.0

FUENTE: INDICADORES SOCIODEMÓGRAFICOS DE MÉXICO (1930-2000). INEGI. PÁG. 13

Como puede observarse, las mujeres y los niños constituyen grupos sumamente importantes en la conformación de la sociedad, por lo que resulta lógico pensar en situaciones, al menos similares, con relación a los hombres. Sin embargo, los datos muestran una realidad distinta.

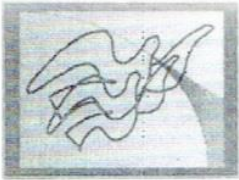
En nuestro país, en el periodo de 1989 a 1994, los hospitales y clínicas del Distrito Federal, atendieron un promedio anual de 28,000 personas lastimadas intencionalmente; de ellas 6,700 correspondieron a mujeres y en 78% de estos casos, el agresor había sido alguien cercano de la familia (pareja u otro integrante de la familia varón); tan sólo 1,850 mujeres se atrevieron a denunciar los hechos, pero sólo se obtuvieron 102 sentencias condenatorias.⁷

Durante 1997 se atendieron por medio de la Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C. (COVAC) a 73 mujeres que han sufrido violencia doméstica, de este número, el 16%

ha padecido violencia durante un periodo de tiempo que va de 16 a 20 años, el 66% sufrió violencia física, emocional y sexual. El 44% de los casos de violencia se ejerció durante el embarazo y el 76% frente a los hijos.⁸

En el mismo periodo, COVAC atendió 10 casos de abuso sexual en niños, de los que el 60% corresponde a niñas y el 40% a varones; la edad en que fue cometido el abuso, en un 30% correspondió a los 5 años y otro 30% a los de 7 años. En un 20% de los casos, el abuso se prolongó por años, y en un 90% el abuso ocurrió dentro del hogar, siendo el agresor el padre en un 20% de los casos.⁹

Respecto al abuso sexual en adultos, la misma asociación atendió 23 casos, de los que 93% corresponde a mujeres, las cuales en un 30% sufrió el abuso por varios años de su vida, iniciando éste en un 26%, a la edad de 6 años y en un 17%, entre los 9 y 10 años. En un 74%, el hogar fue el lugar donde ocurrió la agresión.¹⁰



INSTITUTO DE PREVENCIÓN DEL DELITO E INVESTIGACIÓN PENITENCIARIA

TIENE EL AGRADO DE INVITARLE A :

	Sesiones	Horas de trabajo	Horas Prácticas	Total Horas	Precio Socios	Precio Público	Fechas
Seguridad pública	1	4	2	6	\$240	\$270	8/Ene. 2002
La introyección de valores en la prevención del delito	2	8	2	10	\$400	\$450	15,22/Ene. 2002
Planificación y programación dentro de la política criminológica	1	4	2	6	\$240	\$270	29/Ene. 2002
La explotación sexual de menores	1	4	1	5	\$200	\$225	12/Feb. 2002
Delitos sexuales	1	4	1	5	\$200	\$225	19/Feb. 2002
La prevención del delito y la sociedad civil, programas, acciones y tratamiento	2	8	1	9	\$360	\$405	26/Feb. 5/Mar. 2002
Centros federales de reclusión	4	16	0	16	\$640	\$720	12,19/Mar. 9,16/Abr. 2002
Los inimputables y los enfermos mentales	2	8	2	10	\$400	\$450	23,30/Abr. 2002
Estudios de personalidad y análisis de casos	3	12	0	12	\$480	\$540	7,14,21/May. 2002
Delincuencia organizada	1	4	1	5	\$200	\$225	28/May. 2002
Farmacodependencia y delito	2	8	2	10	\$400	\$450	4,11/Jun. 2002

Informes: Misterios 534, Col. Industrial, C.P. 07800, Mexico D.F.
Telf.: 55-37-99-97 y 55-37-05-12 e-mail: impip_ipip@yahoo.com

RoSs Asesoría jurídica
Romero Sastré

David E. Romero Sastré
ABOGADO

ACTOPAN No. 3 DESP. 8
COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC
C.P. 06700 MEXICO, D.F.

TELS.: 5254 0579
5219 8635
5219 8638
RADIO: 5629 9800
CLAVE: 237243

¡ Recibe un servicio jurídico profesional en favor de tu tranquilidad !

APUNTES RESPECTO A LA FAMILIA, MUJERES Y MENORES. (UNA APROXIMACIÓN HACIA LA VIOLENCIA)



Conforme datos de la Dirección de Atención a Víctimas de Delitos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de enero a septiembre de 1997, de 3,186 delitos denunciados por agresión, en 1,030 personas fue cometida por un familiar. El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) de la misma procuraduría, muestra que desde 1991 hasta 1997, de 180,000 víctimas atendidas, el 89% son mujeres, el 100% de ellas, reconoció ser víctima de violencia psicológica, el 73% de violencia física y 30% de violencia sexual.¹¹

En 1999, la Procuraduría General de Justicia del

Distrito Federal, recibió 16,000 denuncias de violencia intrafamiliar; de ellas, el 89% correspondió a mujeres maltratadas por su pareja.¹²

Respecto a las estadísticas judiciales que deberían registrar los delitos contra la familia, sólo se encuentra el dato correspondiente al tipo penal de incumplimiento de una obligación familiar (artículos 336 y 336 bis CPDF), los demás tipos penales que podrían referirse a este tema, no se encuentran, o al menos no su desglose. Los resultados por el órgano judicial son los siguientes:

PRESUNTOS DELINCUENTES CONSIGNADOS Y POR AUTO DE TÉRMINO CONSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL, POR INCUMPLIR UNA OBLIGACIÓN FAMILIAR. (1999)

TOTAL	FORMAL PRISIÓN	SUJECCIÓN A PROCESO	AUTO DE LIBERTAD	EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL
2,621	1,982	83	162	394

FUENTE: Cuadernos de Estadísticas Judiciales en Materia penal. N. 8.
INEGI. Págs. 7 y 34

El caso del Distrito Federal muestra cifras increíbles:

DELINCUENTES CONSIGNADOS Y SENTENCIADOS EN EL DISTRITO FEDERAL, POR INCUMPLIR UNA OBLIGACIÓN FAMILIAR. (1999)

TOTAL	CONSIGNADOS	SENTENCIADOS	CONDENATORIA	HOMBRES
1	0	1	1	1

FUENTE: Cuadernos de Estadísticas Judiciales en Materia penal. N. 8.
INEGI. Págs. 7 y 34

La situación mostrada, repercute en diversos ámbitos del desarrollo de la familia en México, como por ejemplo se pueden tomar los datos respecto a la causa (plenamente identificada) que motiva el

suicidio en nuestro país; dentro de las cuales, el primer lugar históricamente, lo tiene el disgusto familiar, aún arriba de la causa amorosa o de una enfermedad grave e incurable.¹³

APUNTES RESPECTO A LA FAMILIA, MUJERES Y MENORES. (UNA APROXIMACIÓN HACIA LA VIOLENCIA)



Tan sólo veamos los datos de 1999:

PORCENTAJE DE SUICIDIOS EN MÉXICO, POR CAUSA QUE MOTIVÓ EL ACTO. (1999)

TOTAL	DISGUSTO FAMILIAR	CAUSA AMOROSA	ENFERMEDAD GRAVE E INCURABLE	SE IGNORA	OTRA CAUSA
100%	11.1%	7.7%	5.6%	58.2%	17.4%

FUENTE: INDICADORES SOCIODEMOGRÁFICOS DE MÉXICO (1930-2000). INEGI. PÁG. 297

Todo el panorama señalado, no es privativo de nuestro país. Se considera que en el mundo, el 60% de los pobres son mujeres, que dos tercios de los analfabetas adultos son de sexo femenino y que entre 3 y 4 millones de mujeres son golpeadas cada año en todo el planeta.¹⁴

En América Latina, la violencia intrafamiliar es un problema que llega a afectar a 6 de cada 10 mujeres. En los países industrializados, 1 de cada 6 mujeres es víctima de violación.¹⁵

Se estima que entre 25% y 50% de las mujeres en el mundo, ha experimentado en mayor o menor grado, la violencia doméstica durante el matrimonio. También en todo el planeta, aproximadamente 114,000 niñas sufren mutilación genital; y anualmente, 1,000,000 de niños y niñas son forzados a la prostitución.¹⁶

En 1993, conforme datos de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), se considera que entre el 45% al 60% de los homicidios que se

cometen contra mujeres, son realizados dentro del hogar y la mayoría son llevados a cabo por el marido o pareja masculina con quien se vive.¹⁷

En España, conforme datos del Instituto de la Mujer, hasta septiembre del año 2000, se promediaba una mujer muerta cada semana a manos de su pareja. El delito de maltrato familiar registró en 1999, 11,980 denuncias, lo que implica un incremento del 38% respecto a 1998. Los delitos de abandono de familia y el impago de pensiones aumentaron en un 10% en el mismo periodo.¹⁸

Todo lo expresado en los párrafos que anteceden, nos da una orientación acerca de la necesidad de llevar a cabo acciones que alivien las condiciones actuales, ya que estas, de manera general, afectan a la familia y a su vez a la sociedad en su conjunto; mientras que de manera particular, son las mujeres y los niños las víctimas potenciales.

¿Seguiremos incrementando el número de víctimas?

T

1.- Manuel Chávez Ascencio y Julio Hernández Barros, *La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana*. Porrúa, México, 2000, pág. 1.

2.- El segundo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice: "El varón y la mujer son iguales ante la ley esta protegerá la organización y desarrollo de la familia."

3.- Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

4.- Rodolfo Vidal Gómez Alcalá, *La ley como límite a los derechos fundamentales*. Porrúa, México, 1997, pág. 78.

5.- El significado en términos generales es: No hay delito, no hay penas si no hay ley. Que en nuestra Constitución Federal se encuentra a nivel de garantía (de legalidad), en el segundo párrafo del art. 14 que dice: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."

6.- El cuadro se toma de: Aguayo Quezada, Sergio. *El almanaque mexicano, un compendio exhaustivo sobre México en un lenguaje accesible y claro*. Ed. Grijalbo y

Hechos confiables, México, 2000 pág. 121.

7.- *Idem* pág. 122.

8.- Centro de Información de las Naciones Unidas para México, Cuba y República Dominicana. www.publicaciones.derecho.org.

9.- *Idem*

10.- *Idem*

11.- Manuel Chávez Ascencio, . *Op. cit.* pág. 6.

12.- *El Almanaque Mexicano*. pág. 122.

13.- Si se observan las cifras que se presentan por el INEGI en los *Indicadores Sociodemográficos de México (1930-2000)*, se puede comprobar lo afirmado, en un periodo que comprende 1990 a 1999.

14.- Centro de Información de las Naciones Unidas para México, Cuba y República Dominicana. www.publicaciones.derecho.org.

15.- *Idem*.

16.- *Idem*.

17.- *Idem*.

18.- www.aznar.net/especialunano/areadesproteccionsocial.htm



EL CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 EL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
 DE MÉXICO CAMPUS ARAGÓN A.C.
 EL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS CAMPUS ARAGÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO A.C.
 EL INSTITUTO DE PREVENCIÓN DEL DELITO E INVESTIGACIÓN PENITENCIARIA A.C.
 EL COLEGIO DE ABOGADOS PENITENCIARISTAS DEL VALLE DE MÉXICO A.C.

**INVITAN AL:
 “CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA Y EL MENOR”**

QUE SE LLEVARÁ A CABO :
 DEL 25 AL 27 DE FEBRERO DEL 2002
 LUNES, MARTES Y MIÉRCOLES.
 HORARIO: 17:00 A 21:00 HRS.
 INAUGURACIÓN LUNES 25 DE FEBRERO A LAS 16:15 HRS.

LUGAR: SECRETARÍA DE DIFUSIÓN CULTURAL DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA,
 UBICADA EN:
 SAN ILDEFONSO No. 30 COL. CENTRO, EN EL ANTIGUO BARRIO UNIVERSITARIO.

PARTICIPARÁN PONENTES DE RECONOCIDA TRAYECTORIA NACIONAL E INTERNACIONAL COMO:
 CONFERENCISTAS DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR, REPÚBLICA DE BRASIL Y REPÚBLICA MEXICANA REPRESENTADA POR
 EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO,
 EL CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

PONENTES:

C. DR. ROBERTO LEMOS DOS SANTOS FILHO
 JUEZ FEDERAL EN LA REPUBLICA DE BRASIL.

C. LIC. RAÚL EDUARDO MIRANDA LUNA
 LIC. EN CIENCIAS JURÍDICAS Y NOTARIO DE LA
 REPÚBLICA DEL SALVADOR.

C. LIC. JORGE ALFONSO QUINTEROS HERNÁNDEZ
 JUEZ PRIMERO DE FAMILIA EN SAN SALVADOR.

C. DRA. RUTH VILLANUEVA CASTILLEJA
 PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MENORES DE LA
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C. DR. ARTURO BACA RIVERA
 MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN
 EL ESTADO DE MÉXICO.

C. DR. GONZALO ANTONIO VERGARA ROJAS
 MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
 ESTADO DE MÉXICO.

C. DR. ALEJANDRO CÁRDENAS CAMACHO

C. LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ ESTRADA
 CONSEJERO NUMERARIO “B” DE LA SALA SUPERIOR DEL
 CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE
 SEGURIDAD PÚBLICA.

C. LIC. RUBÉN SERVÍN SÁNCHEZ.
 JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
 DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

C. LIC. RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ
 JUEZ SEXAGÉSIMO CUARTO PENAL DEL TRIBUNAL
 SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

C. LIC. HUGO MUÑIZ ARREOLA
 JUEZ CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DEL TRIBUNAL
 SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

C. LIC. JAIME DANIEL CERVANTES MARTÍNEZ
 JUEZ PRIMERO DE LO CONCURSAL DEL TRIBUNAL
 SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

C. LIC. JUAN TAPIA MEJÍA.
 JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL

CUOTA DE RECUPERACIÓN:

PÚBLICO EN GENERAL: \$2000.00.
 EGRESADOS DE LA UNAM: \$1800.00.
 SOCIOS DE LAS INSTITUCIONES ANFITRIONAS: \$1500.00.
 ESTUDIANTES: \$1000.00.
 SE PODRÁN INSCRIBIR HACIENDO SU DEPÓSITO AL NÚMERO DE CUENTA BITAL 4003229713
 A NOMBRE DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS A.C.
 ENVIÁNDOLA VÍA FAX AL 5785-8415.
 MAYORES INFORMES AL 5784-9730 O AL 5784-9766.
 SE OTORGARÁ CONSTANCIA CON VALOR CURRICULAR.

AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER No. 1033 DESP. 2 COL. JARDÍN BALBUENA
 TELS. 5784-9730 / 5784-9766 TEL.FAX 5785-8415.

Web: www.tepantlato.com.mx

E-mail: incija@correo.unam.mx



**INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
DE EGRESADOS DE LA UNAM
CAMPUS ARAGÓN A.C.**

Le invita a suscribirse a nuestra revista:

Nuestro Instituto edita **TEPANTLATO** con el único fin de difundir la cultura jurídica.

Por no tener como fin comercializarla, su tiraje es limitado y por su calidad de contenido, de colección.

Asegure recibir la revista que hacemos para usted.

Por sólo \$200.00, que cubren los costos de **paquetería y entrega**, reciba, en donde usted nos indique, los próximos seis ejemplares de:

TEPANTLATO
DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

LENE ESTE CUPÓN Y MÁNDELO A
NUESTRAS OFICINAS:
AVENIDA FRAY SERVANDO TERESA DE MIER
NÚMERO 1033, DESPACHO 2
COLONIA JARDÍN BALBUENA,
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA,
MÉXICO D.F., C.P. 159000.
TELÉFONOS : 5784-9730 Y 5784-9766.

TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

Envíelo vía Fax al teléfono 5785-8415

Si deseo recibir los próximos ejemplares de **TEPANTLATO**

Nombre :

Empresa :

Calle :

Número :

Colonia :

Ciudad :

C.P. :

Teléfono (s):

Fax :

FORMA DE PAGO :

*Cheque a favor de : INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
DE EGRESADOS DE LA U.N.A.M. CAMPUS ARAGÓN A.C.

*Giro Postal Contra Administración de Correos No. 09

*Depósito a la cuenta de cheque BITAL No. 4003229713

Suc. 0599 Fray Servando, enviándonos al Fax 5785-4515 la copia de la ficha de depósito con el sello del banco al frente.

**RESPUESTAS A PROMOCIONES COMERCIALES
(ADMINISTRACIÓN)
SOLAMENTE SERVICIO NACIONAL**

**CORRESPONDENCIA
D.F. No. RP09-0405
AUTORIZADO POR
SEPOMEX**

**EL PORTE SERÁ PAGADO POR
INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
DE EGRESADOS DE LA UNAM
CAMPUS ARAGÓN, A.C.**

**ADMINISTRACIÓN POSTAL 09 ZARAGOZA
C.P. 15100 D.F.**



DEPOSITAR EN
CUALQUIER
BUZÓN

CARDENAS, CRUZ, SORIANO ABOGADOS

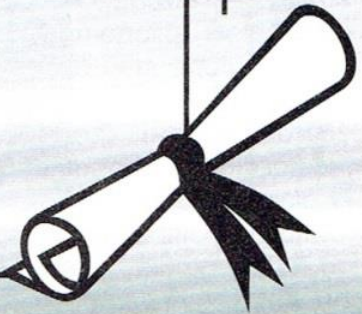


(SERVICIOS DE CORRESPONSALÍA)

ADOLFO PRIETO No. 1649 – 703
COL. DEL VALLE, MÉXICO D.F.

TEL. 55342679
FAX. 55247817
CEL. 04455054753
04454018060

e-mail: rafacruzj@prodigy.net.mx



**La procuración de justicia
al servicio de la víctima
de delito*

**Canas arrugas y amor*

**Justicia en menores infractores*

**Dos reflexiones
Jurídico-criminológicas*

**Tratamiento especial para menores
infractores*

**Pequeña muestra de
Teatro Penitenciario*

**La mujer delincuente ante
una alternativa educativa*

**El sistema penitenciario mexicano*

**Consideraciones básicas para el
diseño de un reclusorio*



IPIP

Adquiéralos a través de Ediciones Delma S.A. de C.V., o en el
Instituto de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria A.C.
Calzada de los Misterios N° 534 Col. Industrial, México, DF. Tel. 55-37-77-97

ASPECTOS DE LA FIESTA DE FIN DE AÑO DE LOS JUECES PENALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL





Viene de la pág. 1

INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA



Del mismo modo, el Acuerdo también establece la organización y funcionamiento del Instituto: el artículo 2º. Señala que para ingresar y permanecer como Servidores de la Procuraduría como Agente del Ministerio Público, Policía Judicial o Perito es necesario a) acreditar cursos de capacitación y b) presentar concurso de oposición. Además el artículo 20 sostiene que el reclutamiento de nuevo personal se realizará por medio de una convocatoria, de esta forma, los aspirantes deberán apegarse estrictamente al proceso de evaluación, con especial énfasis en los exámenes de tipo psicológico y vocacional.

El primer curso realizado por el Instituto de acuerdo a este Plan, se impartió del 8 al 31 de mayo de 1995.

En julio de 1995, se firmó el *Convenio General de Colaboración y Asistencia* por el ex rector, Dr. José Sarukhán Kermés, y por la Procuraduría General de Justicia del DF., el Lic. José Antonio González Fernández.

El objeto de dicho convenio es la colaboración y asistencia entre las partes para establecer acciones y programas de formación, actualización, profesionalización e investigación científica y social que permitan el fortalecimiento de ambas instituciones.

Por otro lado, cabe señalar que es la Universidad Nacional la encargada del proceso de reclutamiento y selección la aplicación de exámenes tanto de conocimientos, psicométricos y de índole social -, por lo que la Procuraduría es ajena a la determinación de criterios de evaluación, garantizando transparencia en el proceso.

La nueva sede del Instituto se reubicó en el domicilio de Primera y Segunda Cerrada de Avenida Jardín s/n, col. Ampliación Cosmopolita, Delegación Azcapotzalco. El nuevo edificio está equipado con modernas instalaciones que cuentan con oficinas administrativas, nueve aulas, laboratorio de cómputo, auditorio, salón de banderas, biblioteca, comedor y servicios; además en 1996 se inició el trámite para la asignación de un edificio aledaño, para así poder integrar a todo el alumnado en un solo sitio. Este nuevo edificio cuenta con 6 niveles construidos sobre 7, 745 metros cuadrados. Los servicios que se proporcionan ahí son:

- a) Laboratorios didácticos de criminalística, fotografía, armamento y cómputo.
- b) Escenarios del delito.
- c) Stand cerrado de tiro.
- d) Primer Museo del Crimen.

Además, para el alumnado cuenta con:

- a) 20 aulas para 800 alumnos.
- b) Comedores para 350 personas.
- c) Habitaciones para 52 personas (becarios, personal docente o foráneos)
- d) Biblioteca con tecnología avanzada (coordinada por la UNAM)
- e) Cubículos para coordinadores académicos, tutores y maestros de tiempo completo.
- f) Servicios escolares modernos para atención a alumnos e internos.

* Tomado del Informe anual de actividades del Instituto de Formación Profesional 1995

BUZÓN DEL LECTOR

 Comisión de Puntos Constitucionales
Palacio Legislativo, a 03 de octubre de 2001.

LIC. ENRIQUE GONZALEZ BARRERA
Presente.


Estimado licenciado:

Te expreso a través de estas líneas mi agradecimiento, por el envío del ejemplar de la Revista "TEPANTLATO", que gentilmente me hiciste llegar.

Hago propicia la ocasión para enviarte un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIP. SALVADOR ROCHA DÍAZ
Presidente

 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
MEXICO


México, D.F., 6 de junio del 2001.

LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA,
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CIENCIAS
JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA U.N.A.M.,
CAMPUS ARAGÓN, A.C.
P R E S E N T E.

Con mucho agrado he recibido un ejemplar del número 8, época 2, de la Revista "TEPANTLATO", misma que leeré, en su oportunidad, con el interés que se merece.

Sin otro particular, le manifiesto las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE,


ALFONSINA BERTA NAVARRO HIDALGO,
MAGISTRADA ELECTORAL.

 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
MEXICO

LIC. BARBARA YLLAN RONDERO
ENCARGADA DE LA SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DE HECHOS DELITOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

México, D.F. a 19 de septiembre de 2001

LIC. ENRIQUE GONZALEZ BARRERA
DIRECTOR DE LA REVISTA TEPANTLATO
P R E S E N T E.

Por este conducto le agradezco a usted la gentileza que tuvo al enviarme los números 9, 10 y 11 de la revista que edita la institución a su digno cargo, mismas que serán de gran utilidad para su servidora. Aprovecho la oportunidad para enviarte con mi reconocimiento las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE



A todo publico en general se las recuerda
que el nombre y el logotipo **TEPANTLATO**[®]
Son derechos reservados.
El uso indebido de ellos es un delito.



XII Entrega de la Presea Tepantlató



Magistrados y funcionarios del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa



Magistrados, Jueces y personal del Tribunal Superior de Justicia del DF.



Jueces del Tribunal Superior de Justicia del DF.



Emotivo estrechar de manos del Magdo. Cesar Esquinca Muñoa al recibir la presea al Mérito Jurídico de parte del Magdo. Neófito López Ramos



Magdo. Leopoldo Rolando Arreola Ortiz recibe del Magdo. Leonel Castillo González con jubilo la presea al Mérito Académico



Momento en que el Magdo. Manuel Ernesto Saloma Vera recibe del Magdo. Neófito López Ramos la presea al Mérito Servidor Público



Magdo. Ricardo Ojeda Bohorquez recibe la presea al Mérito de Investigación Jurídica de parte del Magdo. Neófito López Ramos



Emotivo abrazo por parte de la Ing. Sihemi Delgadillo Lozano al otorgar la presea al Mérito Investigación Académica al Magdo. Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, al fondo el Lic. Ángel Humberto Montiel Trujano quien fungió como maestro de ceremonia



El Lic. Héctor González Estrada entrega la presea al Mérito Docente al Catedrático de la UNAM., Mentor Dioclesiano Oropeza Aguirre



El Lic. Sergio Cárdenas Caballero recibe del Lic. David Efrén Romero Sastré la presea al Mérito Abogado Postulante

Este reconocimiento otorgado de forma anual a aquellos profesionales del derecho que se distinguen en su labor y aportación a las ciencias jurídicas, se llevó a cabo en la Unidad de Seminarios Dr. Ignacio Chávez Sánchez de la Universidad Nacional Autónoma de México, Vivero Alto



RESTAURANTE

"El Cardenal"



Nuestras especialidades:

- ◆ Pecho de ternera ◆ Corazón de filete con chile negro y tequila
- ◆ Pescados al carbón con chile seco ◆ Pollo a las brasas con achiote

SAN ILDEFONSO NO. 32
CENTRO HISTÓRICO
TEL.: 5702-8227, FAX : 5789-7841
E-MAIL: elcardenal@to2.com

ABIERTO DE LUNES A VIERNES
de 8:00 A 18:00 hrs. Sábados de 13:00 a 18:00 hrs.

PALMA NO. 23
CENTRO HISTÓRICO
TEL.: 5521-8815 AL 17

E-MAIL: palma23@prodigy.net.mx

ABIERTO DE LUNES A DOMINGO
de 8:00 a 19:00 hrs.

www.elcardenal.com.mx